

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 3^a, en martes 8 de octubre de 2002

Ordinaria

(De 16:19 a 18:33)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 19.620, relativa a adopción de menores (3022-07) (se aprueba en general).....

Elección de Senador señor Sergio Páez como Presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial
.....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

“La Concertación de Chile por un Desarrollo con Justicia” (intervención del señor Lavandero).....

FONDART y producciones artísticas. Oficio (observaciones del señor Muñoz Barra).....

Decisión regional sobre inversiones públicas (intervención del señor Fernández).....

Libertad de expresión artística y mal uso de dineros fiscales por FONDART (observaciones de los señores Martínez y Stange).....

Mayor dotación policial para Región de Atacama. Oficios (observaciones del señor Prokurica).....

Fomento a pequeña y mediana minerías. Oficio (observaciones del señor Prokurica).....

Aisén: reserva de vida del planeta. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Acuerdo entre Ministerio de Salud y FENPRUSS-AISÉN. Oficio (observaciones del señor Horvath).....

Problemas en sistema de transporte marítimo entre Décima y Undécima Regiones. Oficio (observaciones del Horvath).....

Problemas de pescadores artesanales de Aisén por concesiones de acuicultura. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Posición de Chile en Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ante eventual ataque estadounidense a Irak. Oficios (observaciones del señor Viera-Gallo).....

Crisis de Fuerza Aérea de Chile y carencia de un pensamiento militar en política (observaciones de los señores Vega y Canessa).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS

Sesión 27ª, ordinaria, en martes 10 de septiembre de 2002.....

Sesión 28ª, especial, en miércoles 11 de septiembre 2002.....

Sesión 29ª, ordinaria, en miércoles 11 de septiembre 2002.....

DOCUMENTOS

- 1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica el DFL. N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica (2430-09).....
- 2.- Nuevo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, recaído en el proyecto que posterga vigencia de reavalúo de bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar texto refundido y actualizado que indica (2888-01).....
- 3.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.490, que estableció seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (2447-15).....
- 4.- Moción del señor Lavandero, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el DFL. N° 523, en materia de créditos asociados a una inversión extranjera (3087-03)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27^a, ordinaria, y 28^a, especial, en 10 y 11 de septiembre, respectivamente, y la correspondiente a la sesión 29^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 11 de septiembre, todas del año en curso, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 1^a y 2^a de la Legislatura Extraordinaria, en 1 y 2 de octubre, respectivamente, del presente año, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual retira la urgencia, y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (boletín N° 2.970-03).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, a través del cual comunica la nómina de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Fundamental, deberá formarse respecto del proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica (boletín N° 2.430-09). (Véase en los Anexos documento 1)

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, relacionado con el Acuerdo suscrito entre la República de Chile y la República Socialista de Vietnam para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Orpis, relativo a la delimitación de espacios marítimos con Perú.

De la señora Ministra de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la posibilidad de otorgar patrocinio a la entidad internacional de apoyo a la juventud denominada "Operación Raleigh".

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero remite una nómina de los oficios dirigidos en el mes de julio del presente año a los señores Parlamentarios, relacionados con consultas formuladas sobre materias de la Secretaría de Estado a su cargo.

Con los dos siguientes contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable señor Moreno: uno relativo a la construcción de una pasarela en la comuna de Chimbarongo, y el otro, a problemas que afectan a comités y cooperativas de agua potable rural de la Sexta Región.

Con el cuarto da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a obras de integración física entre Chile y Argentina, en la zona austral.

Con el quinto contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, en cuanto al avance del proyecto que permitiría a la comuna de Galvarino contar con un acceso a la doble vía de la Ruta 5 Sur, en dirección norte.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referente a problemas de acceso y de comunicación que aquejan a la comuna de Cochamó, Décima Región.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales, con los que responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable señor Stange: uno sobre regularización de la posesión del inmueble que señala, y el otro relativo a la situación de la Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Palena, Décima Región.

Del señor Ministro de Agricultura, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, acerca de la posibilidad de

incorporar a la Comuna de Los Sauces, Novena Región, en el programa Bono de Producción Agrícola Familiar.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, respecto de antecedentes de un seminario sobre la conveniencia de traspasar la provincia de Palena a la Undécima Región.

Del señor Subsecretario de Agricultura, por medio del cual remite copia del “Estudio del Impacto del Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados”, elaborado por la empresa consultora que indica, asociada con la Universidad Austral de Chile.

Dos del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, con los cuales responde sendos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Cantero y Lavadero, ambos referidos a la actividad de la gran minería, situación tributaria de ésta y labor de fiscalización efectuada por ese Servicio.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual envía el “Anuario de Estadísticas del Medio Ambiente 1996-2000”, realizado en el marco de colaboración suscrito entre esa Comisión y el Instituto Nacional de Estadísticas.

Del señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Cantero, referido a la instalación de una antena receptora de la señal de televisión en el sector de Alto El Loa, Segunda Región.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable

señor Stange, relativo a los planes de mejoramiento e inversión pública que se contemplan para el sector original o fundacional del pueblo de Alerce, comuna de Puerto Montt.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la señora Secretaria del Grupo Interparlamentario Chileno ante la Unión Interparlamentaria, por medio de la cual pone en conocimiento del Senado que, en la elección de Presidente del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria Mundial, fue elegido el Senador señor Sergio Páez Verdugo.

--Se toma conocimiento.

Informes

Nuevo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (boletín N° 2.888-01). **(Véase en los Anexos documento 2)**

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados (boletín N° 2.447-15). **(Véase en los Anexos documento 3)**

--Quedan para tabla.

Moción

Del Honorable señor Lavandero, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 523, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, en materia de créditos asociados a una inversión extranjera (boletín N° 3.087-03). **(Véase en los Anexos documento 4)**

--Pasa a la Comisión de Economía. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

A solicitud del señor Ministro de Hacienda, propongo a la Sala extender el plazo de presentación de indicaciones al proyecto sobre Plataforma de Inversiones hasta las 12 de mañana, 8 de octubre.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

AGILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y REQUISITOS PARA ENTREGA DE CUIDADO DEL MENOR A POSIBLES ADOPTANTES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.620, relativa a la adopción de menores, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3022-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los Senadores señora Matthei y señor Orpis)

En primer trámite, sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 2ª, en 2 de octubre de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto tuvo su origen en una moción de los Senadores señora Matthei y señor Orpis. Sus objetivos principales son:

1º. Agilizar los procedimientos previos a la adopción destinados a declarar que el menor de edad puede ser adoptado. A este efecto, se amplía el número de tribunales competentes para conocer de ello en la Región Metropolitana de Santiago; se reducen los plazos y se cambian los sistemas de notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos.

2º. Condicionar la posibilidad de que durante esos procedimientos se confíe el cuidado personal del niño a los interesados en adoptarlo al cumplimiento de ciertos requisitos tendientes a evitar que, por oposición o arrepentimiento de los padres biológicos, el menor no pueda ser adoptado.

La iniciativa se encuentra informada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que le dio su aprobación en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva. Asimismo, la aprobó en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva, consignándose su texto en el informe pertinente.

Cabe destacar que el número 4 del artículo único del proyecto tiene carácter de norma orgánica constitucional y requiere, en consecuencia, para su aprobación, el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general, tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, el tratamiento de esta iniciativa en el día de hoy coincide con un momento doloroso. La opinión pública ha conocido un caso dramático ocurrido en el país, que afecta a la familia Chavarría, a la cual, hace ocho meses, se le entregó la tuición de un niño. Una vez otorgada, la madre biológica se arrepintió.

Cuando las personas reciben en tuición un hijo, lo sienten como propio desde el primer día. En este caso sucede que, después de ocho meses de haber acogido a ese pequeño, que ahora tiene un año, la Corte Suprema dicta una sentencia por la que se ordena devolver el hijo adoptivo a su madre biológica.

Señor Presidente, al final, lo que reflejan las leyes son situaciones humanas que tratan de resolver. Por eso es que hoy, al intervenir en este debate, lo hago con sentimientos contradictorios. Porque lo que tuvo lugar en la familia Chavarría nunca se previó cuando legislamos en materia de adopción hace algunos años. Lo que uno debe preguntarse es por qué sucedió aquello y por qué es posible

que vuelva a ocurrir a muchas familias que están exactamente en la misma situación que la hoy afectada.

En este punto, me gustaría partir por plantear el problema de fondo.

¿Cuál fue el gran avance alcanzado por la ley N° 19.620, en materia de adopción, respecto de la legislación anterior? El gran avance consistía en que el proceso de adopción dejaba de ser contradictorio, donde eventualmente podían verse enfrentados los padres que querían adoptar y la familia biológica. Es decir, transformó la adopción en un proceso no contradictorio.

Por esa razón es que la ley N° 19.620 divide el proceso de adopción en dos etapas radicalmente distintas, para que deje de ser contradictorio. En la primera, los procedimientos apuntan básicamente a desvincular al niño adoptado de su familia biológica; se busca que no participe la familia adoptante. Esa etapa termina con una sentencia que establece que un niño es susceptible de ser adoptado.

Señor Presidente, esa es la cuestión de fondo que me gustaría profundizar un poco más.

Uno debe preguntarse si el procedimiento de la Ley de Adopción vigente se transformó en contradictorio, o si efectivamente existen dos etapas claramente diferenciadas.

Por desgracia, señor Presidente, todo el trabajo del Parlamento, de muchos años, hoy día es letra muerta. Potencialmente, los procesos de adopción se tornaron contradictorios. Y voy a explicar por qué.

El artículo 19 de la ley en vigor, que -repito- separaba el proceso en dos etapas, contenía una excepción en su mismo texto. El precepto permitía sólo de modo excepcional que, aun cuando no se hubiera dictado la sentencia, los futuros

padres adoptivos que manifestaran interés en el niño, obtuvieran su tuición antes de ella.

¿Qué dice expresamente el artículo 19? Que el juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este título, en cualquier momento en que el interés del menor lo aconseje, podrá confiar el cuidado personal. Pero claramente es una excepción y no la regla general, porque ésta ordena que el proceso se divida en dos etapas.

En relación con el caso de la familia Chavarría, investigué en los tribunales qué habría sucedido si los niños se hubieran entregado antes de la sentencia o después de ella. Me encontré con la sorpresa de que, de los 76 casos analizados en Santiago, sólo en tres oportunidades los menores fueron entregados después de la resolución del juez, esto es, cuando ya los padres biológicos no podían arrepentirse. Dicho de otra manera, sobre la base de la experiencia de la familia en cuestión, en 73 de los 76 casos los padres biológicos podrían haberse arrepentido.

¿Qué refleja lo anterior? Que la ley se interpretó y se aplicó mal. En la práctica, los 73 casos son potencialmente juicios contradictorios, porque los padres biológicos podrían enfrentarse con los que quieren adoptar. En otras palabras, la Ley de Adopción, que representó un avance significativo en la materia, hoy en día es prácticamente letra muerta.

La moción que dio origen al proyecto en análisis se presentó para remediar el problema, porque no podemos permitir que tales hechos sigan ocurriendo.

¿Cómo se encara el primer aspecto? Si los señores Senadores leen el informe, advertirán que el Ejecutivo era partidario de una solución absolutamente

radical, en virtud de la cual la tuición de los niños debiera ser entregada después de la sentencia, sin posibilidad alguna de que los padres biológicos se arrepientan.

Yo soy partidario de una solución intermedia, que fue la que en definitiva terminó acogiendo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y que apunta a reafirmar que el 19 es un artículo excepcional, no la regla general.

¿Qué establece la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, para reafirmar ese carácter? Para que la entrega de los niños se pueda producir antes de la sentencia, pone cuatro condiciones.

Primera, que sea por resolución fundada.

Segunda, que no haya constancia de oposición de los padres biológicos.

Tercera, que no existan antecedentes plausibles de que el padre o la madre pueda arrepentirse durante el proceso.

Y cuarta, el artículo 19 agrega una condición muy importante: que, en el caso de que efectivamente se verifique la entrega antes de la sentencia, se deberá informar a los adoptantes que hay diligencias pendientes y que, por lo tanto, corren el riesgo de que los padres biológicos se arrepientan y de que no tengan la tuición del niño; pero, frente a una situación de esta naturaleza, los padres adoptivos tendrán pleno conocimiento de lo que eventualmente puede ocurrir.

Me parece una solución satisfactoria, señor Presidente.

Voy a corroborar aún más lo dicho, con otra estadística que también entregué en la Comisión.

Cuando se trata de niños menores especialmente, lo ideal es que ellos puedan integrarse a una familia a la mayor brevedad. El afecto de un padre o una

madre en una familia es muy distinto del que les pueda dar una institución, por buena que ésta sea. Por eso, los especialistas señalan que en el caso de guaguas ojalá la vinculación adoptiva se produzca no más allá de los tres meses de vida.

En el análisis de los procesos a que me acabo de referir, en más del cincuenta por ciento de los casos la entrega del menor se estaba realizando a los 6 meses; o sea, el doble de lo conveniente.

Por lo tanto, me parece razonable que, en casos excepcionales y con las condiciones establecidas en el artículo 19, se pueda proceder a la entrega del niño en una fecha anterior a la del dictamen judicial.

No basta con abordar en profundidad el artículo 19 para tratar de solucionar el problema. Paralelamente, deben agilizarse los procesos. Éstos son demasiado lentos. El cincuenta por ciento de ellos en su primera etapa demora más de seis meses, sin considerar el período de adopción propiamente tal. Por consiguiente, junto con profundizar en lo dispuesto por el artículo 19, la moción –de común acuerdo con el Ejecutivo, el Ministerio de Justicia y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado- se hace cargo de la necesidad de agilizar los juicios correspondientes.

¿Por qué demoraban? Porque había problemas con las notificaciones, especialmente cuando se trataba de personas o familiares sin domicilio conocido. En adelante, conforme al proyecto, aquéllas se harán de manera más rápida.

Otro retardo en la tramitación de los procesos se debía a la facultad de los jueces de ordenar por oficio todo tipo de medidas para mejor resolver. ¿Qué plantean la moción, la Comisión y el Ministerio de Justicia? Que organismos como el SENAME y las instituciones privadas acreditadas por éste -que trabajan durante

un lapso largo con la madre que va a entregar en definitiva a su hijo y con los futuros padres adoptivos- deben validar el trabajo de los profesionales de aquéllas mediante un informe, lo que no sucede ahora. Porque, ¿qué valor tienen esos informes en los tribunales cuando éstos piden nuevos antecedentes respecto de la misma materia? Entonces, ¿para qué sirve el tener instituciones acreditadas? Por eso, la moción avanza en el sentido de que esos informes den plena fe de las circunstancias que se acreditan tanto respecto de los padres que van a adoptar como en cuanto al trabajo con la madre que va a entregar a su hijo.

Por ende, este tipo de reformas también apunta a agilizar muchísimo los procesos en ese aspecto.

Señor Presidente, siempre en la idea de agilizar los juicios, se tomó en cuenta que en materia proteccional la ley de adopción solamente entregó competencia a los tribunales de menores. En Santiago, sólo tres tribunales la tienen. No había ninguna razón para no entregarla adicionalmente a los tribunales en causas civiles. Por eso, a fin de agilizar los trámites, la moción da competencia indistintamente tanto a los tribunales de menores dedicados a su protección como a las instancias civiles. ¿Qué significa esto en términos prácticos, por ejemplo, en la ciudad de Santiago? Que de tres tribunales que hoy día tienen a su cargo el tema de la adopción automáticamente se aumenta a trece.

Con tal tipo de medidas, señor Presidente, podemos reafirmar el gran avance que significó la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, puntualizando que no es un proceso controvertido, que la entrega del menor antes de la sentencia tiene carácter excepcional y, paralelamente, que se apura el trámite de los procesos

de manera que los niños, sobre todo los de pocos días de edad, puedan a la brevedad ser parte de una familia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ha sido muy elocuente el Senador señor Orpis al fundamentar la razón de las modificaciones. En realidad, creo que ellas se justifican plenamente.

Hay que decir en favor de la ley N° 19.620 que han aumentado las adopciones. Recientemente el SENAME ha puesto en marcha una importante campaña publicitaria para impulsar la adopción de niños mayores de 4 años, con un éxito bastante significativo. Porque, uno de los grandes problemas es que los matrimonios chilenos por lo general quieren adoptar niños recién nacidos; pero en los hogares privados o en el SENAME una cantidad enorme de niños mayores sólo son solicitados por matrimonios extranjeros. Por eso el SENAME ha puesto en práctica esa campaña, que seguramente todos hemos visto en los medios de comunicación.

Junto con las enmiendas planteadas en el proyecto, me parece importante aprovechar la ocasión para introducir otras, a fin de perfeccionarlo. Una se refiere a precisar mejor la amplitud de la competencia del tribunal que corresponda. Otra tiene el propósito de que los residentes en el extranjero puedan acreditar su identidad en el procedimiento de adopción pertinente mediante certificado extendido por el consulado chileno respectivo, sin perjuicio de que con posterioridad ratifiquen personalmente en Chile dicha acreditación.

Una tercera se vincula con la necesidad de perfeccionar en mejor forma la homologación que se efectuó entre la adopción simple y la clásica, que existían antes de dictarse la ley que se pretende modificar.

Hago llegar a la Mesa las indicaciones pertinentes, que espero sean acogidas por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando en la Cámara de Diputados se discutió el proyecto que dio origen a la ley de adopción original, recibimos el testimonio de un joven de 25 años, abandonado por sus padres cuando era muy pequeño. Dio a conocer cómo es y cómo se siente una persona que ha crecido y vivido gran parte de su vida en una institución. Todos quedamos muy impresionados cuando dijo: "Ustedes no saben lo que es crecer sin haber conocido nunca un padre, una madre; sin haber tenido hermanos, ni primos, ni tíos, ni abuelos, ni siquiera vecinos que uno pueda considerar propios".

Ese joven contó que, luego de salir de la institución donde estaba, se casó, pero que le fue mal en el matrimonio. Porque, en realidad, una persona que no crece en una familia ignora todo ese proceso tan complejo de las relaciones humanas, como el aceptar diferencias, tratar de arreglarlas o procurar que las cosas funcionen de alguna manera.

Lo que más recalcó –lo mismo hicieron los sicólogos y los funcionarios de hogares de menores invitados a dar su opinión- fue que los niños deben vivir en una familia, ojalá desde el momento de su nacimiento. Los sicólogos señalaron, por ejemplo, que los niños que crecen en una institución atrasan su

desarrollo en el habla, en la motricidad, en todo, básicamente porque no tienen padres que les estén repitiendo mil veces al día "Diga papá", "Diga mamá", esas cosas que son como chocheras, pero que los estimulan a avanzar en los logros propios de su edad.

Por lo tanto, un infante que pasa gran parte de su vida en una institución, no sólo presenta falencias en el aspecto de las relaciones humanas, sino que muchas veces lo alcanza el desarrollo cognitivo e intelectual que le correspondería de acuerdo con su material genético.

Por eso, señor Presidente, cuando se discutió la que sería ley de adopción procuramos que los niños fuesen adoptados en plazos breves.

También reconocimos en esa oportunidad que peor que carecer de una familia es vivir en una durante algún tiempo y luego ser arrebatado de ella. Al efecto, escuchamos el testimonio de matrimonios que, pese a haber acogido a un niño en adopción y haberse encariñado con él, tuvieron que devolverlo por no haberse declarado el abandono, no obstante habían empezado a sentirse como sus padres. Eso, señor Presidente, es algo que rompe el corazón a cualquiera y, más aún, a cualquier niño, el que probablemente no se atreverá después a depositar su cariño en nadie, por temor a ser arrancado de su entorno.

Ésa es la razón por la cual se dejó claramente establecido en la ley que primero debe declararse el abandono, o más bien, que el niño es susceptible de ser adoptado, dentro de plazos muy breves. Porque el tercer punto –también se señaló muy claramente en aquella oportunidad, en los intercambios de opinión que hubo con los actores involucrados- es que los matrimonios chilenos interesados en adoptar –hay una larga lista-, en su mayor parte, prefieren a recién nacidos o a guaguas de

muy corta edad. Es muy difícil que adopten a un niño de dos, tres, cinco o diez años. Eso casi no se da. De manera que si un infante no es adoptado dentro de su primer año de vida, probablemente termine por ser criado al alero de una institución, a menos que lo adopte un matrimonio extranjero.

Por lo anterior, los plazos fueron acortados al mínimo, se limitó el derecho de los padres biológicos –se hizo prevalecer el derecho de los niños a vivir en una familia- y se implementaron diversas medidas que, desgraciadamente, no han funcionado.

Señor Presidente, no voy a entrar en el detalle del proyecto, ya expuesto en forma pormenorizada por el Senador señor Orpis; pero sí quisiera plantear que, después de que se apruebe la iniciativa –espero que la idea de legislar sea acogida-, tal vez el Senado debería acercarse a la Academia Judicial, a las escuelas de Derecho, a la Corte Suprema, a las asociaciones de magistrados, etcétera, a fin de lograr que los jueces reciban la capacitación apropiada en materia de adopción.

Me parece que la urgencia que otorgamos a este tipo de problemas no se condice con lo que sucede en muchos tribunales, en que los juicios son larguísimos y donde se pierde un tiempo precioso, lo que puede impedir que un niño tenga una familia y una vida plena, o que, al contrario, crezca con desafecto, con falta de capacidad para amar, para querer, para relacionarse, transformándose en el futuro en una persona que, en vez de constituir un activo para la sociedad, sea un grave peligro para ella.

Por consiguiente, en mi opinión, no basta con aprobar el proyecto. De alguna manera también deberíamos tratar de transmitir a los magistrados la urgencia

de actuar en la materia y la necesidad de dar un trámite rápido al proceso de declarar a un menor susceptible de ser adoptado. De ese modo serán menos los niños que crezcan en una institución y, sobre todo, la gran mayoría de ellos podrá gozar de los beneficios de compartir una familia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, las intervenciones de los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra son absolutamente ajustadas a la realidad y abordan situaciones que a todos nos ha tocado conocer.

La adopción suele entenderse como el acto jurídico de Derecho Privado en virtud del cual entre adoptante y adoptado surgen vínculos jurídicos idénticos o al menos análogos a los que resultan entre padres e hijos como fruto de la procreación. Es una de las instituciones más moldeables y cambiantes de la legislación civil contemporánea y, como institución familiar, ha sido objeto de permanentes transformaciones en todas las legislaciones.

Está basada en la naturaleza de las cosas, pues responde, en principio, a la idea de dar un hogar a menores que carecen de él, además de cumplir, por otra parte, el justo deseo de paternidad de los matrimonios infértiles.

Su origen como institución lo encontramos en el Código Civil francés, por decisión personal de Napoleón.

En Chile, la aplicación práctica de la ley N° 19.620 ha evidenciado falencias, en especial en cuanto a la competencia de los juzgados y al procedimiento de las causas.

La moción de los Senadores señora Matthei y señor Orpis planteó en principio la modificación de algunos preceptos del referido cuerpo legal. Durante el

debate en la Comisión se agregaron otras a los artículos 9º, 14, 15, 18 y 19.

Uno de los aspectos sustantivos de la iniciativa apunta a aumentar el número de tribunales competentes en materia de adopción al no exigirse ya a los juzgados de menores que deban tener carácter proteccional. En esta situación se encuentran los de la Región Metropolitana, que de dos se elevarían a trece. Todo ello, tendiente a rebajar la enorme acumulación de causas en este ámbito, a la vez que a agilizar su despacho. Aun cuando el proyecto no lo menciona, esperamos que la competencia también se amplíe en los juzgados de Regiones.

Además, se pretende reducir los plazos y trámites que comprende la declaración del menor como susceptible de ser adoptado. En este sentido, es bueno que se acote el universo de ascendientes a los estrictamente consanguíneos. Se plantea una enmienda respecto de las notificaciones a los padres, disminuyendo el plazo de diez a tres días. Se presume que el padre no compareciente manifiesta tácitamente su voluntad de entregar al menor en adopción. El juez queda facultado para solicitar todos los informes relativos al caso en un plazo máximo de 30 días. La resolución del magistrado se verá respaldada cuando el patrocinio de la causa sea hecho a través del SENAME o de algún organismo acreditado ante éste.

Será competente para conocer la causa el juez de letras de menores del domicilio del menor.

Uno de los temas controvertidos dice relación a la facultad del magistrado de confiar a un matrimonio interesado el cuidado del menor, aun antes de la sentencia definitiva. Para que esta situación procesal funcione adecuadamente, debe existir una relación entre el cuidado personal, reforzado por el interés de los

futuros adoptantes, y la situación real y práctica del adoptado. Por ejemplo, en el caso de un bebé, resulta particularmente complicado mantenerlo en un hogar de acogida durante todo el período que dure el procedimiento.

En síntesis, valoramos muy positivamente el presente proyecto, que fue completado con el debate habido en la Comisión.

Votaré favorablemente esta iniciativa, que no sólo cumple una importante función social, sino que se configura como un instrumento de integración familiar.

Me he entrevistado con varios jueces de menores. Sobre la base de los antecedentes que me proporcionaron, oportunamente presentaré las correspondientes indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, la Comisión de Constitución aprobó en forma unánime el proyecto. No abordaré sus fundamentos, porque muy bien los explicó el Senador señor Orpis, pero sí diré algo con respecto a las indicaciones presentadas por el Honorable señor Viera-Gallo.

Cuando analizamos la iniciativa, el Ministerio de Justicia y el SENAME formularon diversas indicaciones con el objeto de perfeccionar otros aspectos de la ley. Pero la Comisión decidió separar las materias, dada la urgencia en despachar la normativa en estudio.

Por ello, si las indicaciones formuladas por el Honorable señor Viera-Gallo no fueran de fácil despacho, quizás sería más conveniente incorporarlas en el trámite que se sigue en la Comisión con respecto a las demás materias, para no

entorpecer ni dilatar el despacho del proyecto, pues, como muy bien lo explicó el Senador señor Orpis, los tribunales de justicia enfrentan problemas que requieren un urgente cambio en la interpretación de la ley. De esa manera evitaríamos que la iniciativa volviese a Comisión y este órgano técnico entraría a estudiar las demás materias en las sesiones siguientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Primero debemos aprobar la idea de legislar, y después, pronunciarnos sobre las tres indicaciones que se han hecho llegar a la Mesa.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto con 36 votos a favor.

--Se aprueba en esa forma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por haberse formulado tres indicaciones, de acuerdo con el Reglamento, corresponde enviar la iniciativa a Comisión, salvo que haya un acuerdo que me libere de esa obligación.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Entiendo la premura que existe, pero creo que con mucha facilidad la Comisión puede revisar las indicaciones. Y el demorar una semana su despacho no es algo tan dramático.

El señor SABAG.- Yo también voy a presentar indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, fijaríamos plazo hasta el martes próximo, a las 12.

El señor CHADWICK.- ¡Ojalá que no haya otra sentencia como la de hoy...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así lo espero.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, independiente de que se trate o no de mi moción, el tema delicado fue planteado por el Honorable señor Chadwick.

He podido constatar que existen 73 procesos en que puede darse lo ocurrido hoy con la sentencia de la Corte Suprema.

Como la idea es agilizar lo más posible el trámite de esta iniciativa, sugiero concretamente fijar como plazo el jueves de esta semana. Así la Comisión de Constitución podría verlas el próximo martes, y la Sala, despachar la iniciativa la semana que viene.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si les parece a los señores Senadores, se fijará como plazo para formular indicaciones el lunes 14, a las 12.

--Así se acuerda.

**ELECCIÓN DE SENADOR SEÑOR SERGIO PÁEZ COMO
PRESIDENTE DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA MUNDIAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como ha terminado el Orden del Día, quiero aprovechar esta sesión para dejar constancia en la Versión Taquigráfica de que uno de nuestros miembros, el Honorable señor Sergio Páez --ya le rendimos homenaje a mediodía-, fue elegido Presidente de la Unión Interparlamentaria Mundial.

Es un honor para el Parlamento chileno, y en particular para el Senado, que, por primera vez en la historia de esa organización un compatriota ocupe tan importante cargo.

Desde ya, agradezco a los diversos señores Senadores que contribuyeron a esa elección, que constituye un éxito corporativo en que a todos nos cabe participación.

De otra parte, manifiesto al Honorable señor Páez que puede contar con el total respaldo del Senado, en particular, y del Congreso Nacional, en general, a fin de que la misión que le corresponderá desempeñar tenga el mayor de los éxitos.

Por lo tanto, en representación de esta Corporación, reitero a su Señoría mis felicitaciones.

--(Aplausos en la Sala).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la Primera Subcomisión de Presupuestos está citada para mañana, miércoles 9, de 15:30 a 17:30, a fin de escuchar la exposición del Director de Presupuestos.

Por consiguiente, solicito autorización para que ese organismo sesione simultáneamente con la Sala.

--Así se acuerda.

VI INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

De los señores CHADWICK, HORVATH, NOVOA, RÍOS, ROMERO y ZALDÍVAR (don Andrés):

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole información sobre EVENTUAL CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMO EN ZONA DE BUIN Y PAINE (REGIÓN METROPOLITANA).

Del señor HORVATH:

A Su Excelencia el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social y de Salud, relativo a INTERPRETACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL DE 100% EN PRESTACIONES A MAYORES DE 65 AÑOS.

Del señor NARANJO:

A la señora Ministra de Educación, solicitándole información acerca de BENEFICIARIOS DE CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor OMINAMI:

Al señor Ministro de Salud, solicitando CAMBIO DE INTERPRETACIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES DE NORMAS LEGALES SOBRE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MÉDICAS.

Del señor ROMERO:

A los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, planteándoles la realización de TRABAJOS DE ENCAUZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES EN RÍO PUTAENDO (QUINTA REGIÓN).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

"LA CONCERTACIÓN DE CHILE POR UN DESARROLLO CON JUSTICIA".

OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, hace poco emitimos el documento denominado "La Concertación de Chile por un Desarrollo con Justicia", en el que participaron alrededor de 17 destacados economistas, entre ellos Marcel Claude y Juan Guillermo Espinoza. En fin, 17 expertos en la materia estructuraron un documento cuyo propósito no es atacar al Gobierno ni a las políticas económicas, sino generar un debate nacional acerca de un elemento muy significativo, relacionado con la estrategia del modelo económico. En nuestra opinión, éste se encuentra agotado y sus efectos se ven claramente en distintos países de América Latina, donde comienzan a desarrollarse convulsiones sociales a raíz de la implementación de una estrategia equivocada a ese respecto.

Por cierto, economistas destacados, como Joseph Stiglitz, advirtieron que las recetas del Fondo Monetario Internacional han causado un desastre en todos los países en desarrollo. En Chile, también hemos escuchado a un gran economista demócratacristiano, Ricardo Ffrench-Davis, quien se ha referido a estos mismos temas y a un shock reactivador.

Por eso, nos duelen las críticas formuladas por algunos sectores, que demuestran claramente que no han leído el documento.

Algunos señores Senadores han expresado que hasta quien compre una motoneta tendrá que pagar el uno por ciento de impuesto patrimonial. La verdad es que, por afiebrada que sea su mente, en nuestro documento no aparece el impuesto del uno por ciento patrimonial.

Por lo tanto, hay que leer el documento antes de criticarlo. Se trata de un texto serio, bien hecho y adecuadamente estructurado, a la altura de un debate nacional.

Quienes lo elaboramos señalamos en él, en primer lugar -como elemento muy importante-, que en Chile ha bajado el consumo. Ése es el principal efecto de una mala estrategia que, por ende, ha provocado cesantía. El consumo depende del gasto global y éste se encuentra compuesto por el gasto privado y el público. El sector privado, con una capacidad instalada ociosa de alrededor de 20 por ciento, ha expresado, urbi et orbi, no estar dispuesto a invertir porque no cree en las posibilidades económicas del país. Más aún: tampoco desea que el Estado invierta.

La pregunta obvia que todos nos hacemos es cómo se logrará la reactivación si el sector privado no quiere invertir y no permite que lo haga el sector

público, en circunstancias de que sabemos que aquélla sólo se obtendrá con mayor inversión.

El sector privado está absolutamente equivocado y debería entender que el gasto público, en la medida en que se realiza hasta completar la capacidad ociosa instalada, constituye un elemento que lo beneficia directamente.

No pretendemos que el Estado invierta más allá del gasto global efectuado el año pasado, sino hasta copar la capacidad ociosa instalada. Ello es importante. Y quienes con insistencia ideológica postulan hoy día un modelo económico proyectado por el Fondo Monetario Internacional -que tan malos resultados ha provocado en el país- debieran tener presente que Chile ha salido mejor parado que el resto de América Latina porque no siempre ha aceptado sus recetas. Y es curioso que Estados Unidos haya aplicado una política anticíclica y encabezado las inversiones a través del sector público. Y lo mismo ha sucedido en Japón, Taiwán y Corea, e incluso en Europa.

Por lo tanto, creo que las cosas no pueden mirarse desde un mismo prisma.

Deseamos que haya un debate nacional donde participen las organizaciones sociales y sindicales, los sectores universitario y académico, a fin de volver el actual modelo económico y su estrategia a las raíces del existente en la Concertación en 1989, para llevar aire fresco a un sistema ya agotado.

En tal virtud, solicito que el documento en referencia sea enviado a algunas universidades, para que emitan su opinión al respecto. El próximo lunes lo haremos llegar a intelectuales y a organizaciones sociales, y con posterioridad, a los actores sindicales del país, para que nos den una respuesta sobre el particular.

Por eso, pido que se oficie en tal sentido, en mi nombre, a la Escuela de Economía, Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, como asimismo a las Universidades de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; Católica de Valparaíso; de Concepción; de Los Lagos; Austral de Chile; Católica del Norte (Departamento de Economía); de La Frontera, y de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS).

Queremos recibir opiniones serias, responsables, como las que se merece un documento que un gran número de Parlamentarios, dentro de la Concertación, ha estudiado transversalmente, de manera acuciosa, con un grupo muy importante de economistas jóvenes que tienen una visión renovadora para plantear un nuevo hito de desarrollo en nuestro país.

No deseamos que las fórmulas reactivadoras que eventualmente surjan terminen donde siempre han ido a parar: en la obtención de resultados económicos para los sectores empresariales rentistas o especuladores. Queremos que la reactivación sirva también a empresarios pequeños y medianos, profesionales, empleados y trabajadores, y que dicho crecimiento alcance con justicia social a las grandes mayorías del país.

Eso es lo que Senadores de distintos partidos políticos de la Concertación -algunos de ellos se encuentran presentes - y numerosos Diputados que crecientemente han ido adhiriendo, hemos desarrollado en el documento referido. En un principio fuimos 15; hoy día somos más de 20, y paulatinamente se han ido incorporando otros Parlamentarios. Por ejemplo, hay que destacar que la unanimidad del Partido Radical apoya el referido documento, al igual que Senadores y Diputados del Partido Socialista, PPD y Demócrata Cristiano.

Gracias, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento, con la adhesión de los Senadores señores Ávila, Muñoz Barra, Núñez, Naranjo, Parra y Silva.

El señor MUÑOZ BARRA.- Honorable colega, ¿me concede parte del tiempo que resta al Comité Demócrata Cristiano?

El señor LAVANDERO.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor MUÑOZ BARRA.- Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

FONDART Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. OFICIO

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, no puedo dejar de pronunciarme sobre el debate que se ha suscitado con relación a la obra de teatro, financiada por FONDART, que aborda una concepción distinta de la figura de uno de nuestros grandes héroes: el capitán Arturo Prat. Lo hago como profesor y también en mi calidad de miembro de la Comisión de Educación del Senado.

Debo declararme profundo admirador de Arturo Prat, hombre, soldado y esposo ejemplar. La inmolación de su vida capitaneando una frágil embarcación contra el poderoso Huáscar para defender los intereses de Chile, lo convirtió en héroe. El acto heroico de Arturo Prat no fue producto de una acción espontánea ni casual, sino de una decisión reflexiva que respondía a sus más profundas convicciones, decisión que le llevó a desprenderse de su vida, plenamente consciente de que con ello daba un ejemplo moral que ayudaría a su patria.

Ese acto heroico de Prat fue reconocido por el propio capitán del Huáscar, el Almirante Grau, quien así lo testimonió en carta que hizo llegar a la viuda de nuestro héroe, junto con su espada y otras pertenencias personales que llevaba consigo al momento de caer abatido en la cubierta del más poderoso acorazado que en aquel entonces surcaba las aguas del Pacífico. Digna y caballerosa actitud de Grau frente a nuestro héroe, que le honra por su superioridad ética: no se apropió de la espada del héroe como trofeo de guerra, sino que la devolvió a su esposa con una carta de reconocimiento y condolencia.

El sacrificio de Arturo Prat sirvió al triunfo de la Guerra del Pacífico, porque su visión estratégica, su integridad y su consecuencia moral, expresada en su decisión de entregar la vida por el honor y por los intereses más altos de Chile, repercutieron en fortalecer el sentimiento patriótico y la resolución colectiva de civiles y militares de unirse sólidamente para enfrentar con decisión y entrega a quienes en aquel momento fueron nuestros enemigos.

Ninguna obra de teatro, por muy adversa que sea a su figura, podrá jamás reducir la estatura de héroe de Arturo Prat. Ésta se encuentra fuertemente incorporada en nuestra historia y en nuestra identidad nacional. Me parece, entonces, exagerado entender que una simple obra de teatro pueda significar reescribir la historia patria.

También considero un reduccionismo pensar que la historia patria es esencialmente militar -como se dijo en la sesión pasada-, sin por eso desconocer el rol que las Fuerzas Armadas han cumplido a lo largo de ella.

Ahora bien, el tema en debate tiene otras aristas. Entre otras, la libertad del arte y la relación entre ética y obra de arte.

Ya el filósofo Hegel señalaba que el arte tiene un fundamento moral. Pero advertía que por razones morales no puede atentarse contra la libertad del arte. Y éste es un tema que debe preocuparnos.

El artículo 19, número 25º, de nuestra Carta Fundamental asegura “La libertad de crear y difundir las artes”. Éste es un mandato constitucional que hemos de convertir en práctica cotidiana. No debemos desconocerlo, porque de modo contrario estaremos atentando contra la libertad y las bases de la democracia.

El proceso creativo necesita libertad. Por ello, no puede estar sujeto a censura previa, como ha ocurrido a través de las presiones que se han ejercido respecto a la obra de teatro en cuestión, ni tampoco a amenazas, como las que se han hecho a los artistas que participan en la obra en comento. Estas acciones merecen nuestro mayor repudio.

La División de Cultura del Ministerio de Educación ha llevado a cabo una importante tarea de estímulo a la actividad cultural de nuestro país: ¡5 mil proyectos desarrollados, contra 10 que han sido cuestionados!

El hecho de que obras aprobadas por el FONDART no nos gusten o no vayan con nuestras convicciones no puede traducirse en investirnos como censores. Por ello, comparto la opinión de la señora Ministra de Educación en el sentido de que el FONDART “no ejerce ningún tipo de control ni dirigismo cultural, no impone interpretaciones históricas, sociales o culturales...” y de que los proyectos seleccionados exponen visiones y opiniones que dan cuenta de la diversidad cultural de nuestra sociedad.

Creo, asimismo, que tenemos pleno derecho a decir que las obras financiadas por el FONDART no nos gustan y a entregar los fundamentos de

nuestra opinión. Esto es pluralismo; esto es ejercer las libertades; ésta es una práctica democrática que ayuda a no tener visiones únicas sobre algo, a enriquecer el debate nacional y a limitar los excesos en que se cae cuando sólo se aceptan visiones sesgadas sobre el arte, sobre la historia, sobre la vida.

Pero me parece peligroso, Honorables colegas, que a partir de una exigencia de calidad nos convirtamos en censores de la libertad de creación artística.

Si pensamos en el creador de obras de arte, debemos entender que reflexiona y procesa la realidad en que vive, traduciéndola en teatro, música o literatura. Su obra es una propuesta que expresa su particular forma de ver el mundo. Esta obra puede pasar al olvido, si es mediocre, o abrir horizontes, si es excelsa.

Cuando Shakespeare nos relata la historia de Hamlet, no podríamos descalificarlo porque está atentando en contra de la fe en el ser humano, el que llega al crimen para alcanzar el poder. O cuando Picasso se hace cubista, no podríamos afirmar que atentaba contra el cuerpo humano. O el hecho de que el público repudiara las primeras obras de Stravinski no significó que la crítica universal no lo considerara el compositor más importante del siglo XX.

Lo que ocurre, señores Senadores, es que el arte siempre ha sido disidente y nos muestra renovadas maneras de ver la vida, la naturaleza y los hechos sociales. La misión del artista no puede estar orientada por la autoridad o por el poder. En libertad, el arte es una propuesta que nos produce placer estético y nos obliga a reflexionar sobre nuestras convicciones y nuestros valores. Cuando la obra de un artista es mediocre, no produce ninguno de tales efectos, porque carece de verdad y de belleza. Lo peligroso es censurar el proceso de creación artística, pues podríamos incurrir en una enorme injusticia.

Shi Huang Ti, el emperador que hizo construir la Muralla China para defender su territorio, ordenó, al mismo tiempo, quemar todos los libros anteriores a él para que no hubiera memoria ni divergencia. El Papa Gregorio IX organizó el Tribunal de la Inquisición, que no sólo llevó hombres y mujeres a la hoguera, sino también libros y sus autores, por el hecho de pensar distinto, asumiendo -como alguien dijo- “el monopolio de su propio discurso, identificándolo abusivamente con la voz de la sociedad”.

Debemos superar definitivamente estas experiencias, porque constituyen atentados contra la libertad, además de ser retardatorias del progreso y de la riqueza cultural.

Considero, Honorables colegas, que el FONDART tiene un objetivo válido. ¿Cuál es? “Contribuir al desarrollo de las artes y de la cultura de nuestro país mediante concursos públicos”, sin imponer visiones únicas de las artes ni de la cultura.

Sin embargo, me parece válida cualquier preocupación orientada a exigir mayor calidad en la selección de los proyectos concursables.

Estimo que no todas las obras aprobadas han sido de real calidad. Empero, no por ello buscaría imponer mis puntos de vista, convirtiéndome en censor, ni mucho menos recurriría a la amenaza para impedir la libertad de creación de los artistas.

Como decía Voltaire, “Puedo discrepar de su punto de vista, pero daría mi vida para que usted tuviera el derecho a exponerlo”.

Solicito, señor Presidente, hacer llegar mi intervención a la señora Ministra de Educación.

Muchas gracias.

--Se anuncia el envío del oficio pertinente, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo que resta al Comité Demócrata Cristiano, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En el turno del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

DECISIÓN REGIONAL SOBRE INVERSIONES PÚBLICAS

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, con ocasión de presentar su proyecto de Presupuesto Nacional 2003, el Gobierno anunció que aumentaría durante el próximo año el margen de decisión en las propias Regiones respecto de las correspondientes inversiones públicas.

Sobre el particular, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo indicó que, por fin, más de la mitad de las inversiones públicas se decidirían en las Regiones desde el año venidero, pues el Ejecutivo aumentaría en 9 por ciento los recursos para proyectos de definición local en la próxima Ley de Presupuestos.

Así planteado, ello confirmaría una tendencia positiva iniciada en 1974, con el comienzo de la regionalización del país, y que todo aconseja acelerar.

Esto ha sido oficialmente celebrado como el cumplimiento anticipado de una meta del Gobierno del Presidente Lagos, que se había planteado para el año

2006 que por lo menos 50 por ciento de la inversión pública fuese de decisión regional.

Conforme a las explicaciones oficiales, lo anunciado significaría el fortalecimiento del poder de decisión de los intendentes y de los consejos regionales para construir obras nuevas o mejorar las existentes, según las prioridades que establezca cada una de las Regiones, de acuerdo con sus necesidades, que nadie conoce mejor que ellas.

Según esas mismas explicaciones, aquello entregaría un mayor grado de autonomía a los gobiernos regionales en la toma de decisiones en los programas de fomento productivo y de inversión sectorial.

Y todo eso ocurriría, en opinión de las autoridades, mediante los instrumentos financieros que contempla la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; esto es, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), la inversión sectorial de asignación regional (ISAR), los convenios de programación y la inversión regional de asignación local (IRAL).

De acuerdo con declaraciones del Gobierno, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que hoy tiene una participación algo inferior al 36 por ciento de la inversión de decisión regional, con la nueva Ley de Presupuestos aumentaría a 40 por ciento.

Como Senador por Magallanes y la Antártica Chilena, me sentiría profundamente satisfecho si todo lo expuesto fuera plena realidad. Lamento mucho, sin embargo, observar que el contenido sustancial de los anuncios oficiales es bastante menos positivo que su apariencia.

Para comenzar, debe recordarse que los recursos que el Gobierno destina a los niveles regional y local, en su mayoría, no se distribuyen mediante la Ley de Presupuestos, sino vía decreto, sin que exista información periódica de las asignaciones y de los criterios utilizados respecto de ellas.

Naturalmente, el decreto supremo es un instrumento centralizado: se pondera y se resuelve en la Capital. En consecuencia, cuanto sea resuelto mediante él no es realmente de decisión regional.

En la práctica, el total de los recursos para Regiones durante el 2002 (30 por ciento; 190 millones de dólares) lo distribuye la Subsecretaría de Desarrollo Regional, desde Santiago.

Así, un estudio de Libertad y Desarrollo muestra que, conforme a la Ley de Presupuestos de 2002 y considerando las partidas de resoluciones regional y local como proporción de la inversión pública, la decisión verdaderamente regional y local alcanza sólo a 25 por ciento del total. Esto significa que estamos apenas a mitad del camino hacia la meta fijada.

Asimismo, si se analizan los años anteriores, tampoco se observa un incremento en el porcentaje de participación regional. Peor aún, no sólo no se ha cumplido la meta, sino que incluso se ha retrocedido en el proceso de descentralización. Y eso se advierte al desglosar los fondos entregados a las Regiones para que ellas mismas determinen en qué se invertirán.

Si bien se habla de recursos para la inversión de decisión regional, en la práctica sólo los que componen la inversión regional libre (únicamente 25 por ciento del total de inversiones de decisión regional para el 2003) son en realidad de

plena resolución regional. El resto debe ser invertido en programas que el mismo Gobierno central determina al momento de entregarlos.

Por otra parte, los recursos que conforman la inversión regional libre en gran parte corresponden a asignaciones efectuadas a cada Región a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

La Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional dispone que el FNDR debe buscar la compensación territorial, tratando de conseguir en este ámbito un desarrollo armónico y equitativo.

La ley establece las variables que deben considerarse al distribuir ese Fondo entre las Regiones.

Tales variables se agrupan en dos grandes categorías:

Nivel socioeconómico de la Región, medido por indicadores que reflejen a lo menos la tasa de mortalidad infantil, el porcentaje de pobreza, la tasa de desempleo, el producto por habitante regional y variables relacionadas con la calidad de vida en salud, educación y saneamiento ambiental, y

Condición particular de cada Región, medido por indicadores que reflejen dispersión de población, ruralidad de los centros de población, deterioro ecológico, diferenciales en el costo de obras de pavimentación y construcción, distancia respecto de la Región Metropolitana y renovabilidad de los recursos naturales que constituyan la base económica de la respectiva Región.

La ley no especifica qué indicadores se considerarán en cada caso ni cuál será la ponderación de cada uno, pero sí estatuye que un reglamento dictado por el Presidente de la República regulará la aplicación de las variables de distribución interregional y los procedimientos de operación del FNDR.

Ese reglamento nunca se ha dictado, y en la práctica la Subsecretaría de Desarrollo Regional calcula y decide por sí misma, año tras año, los montos asignados a cada Región, con una metodología que no es de conocimiento público.

Periódicamente la SUBDERE publica un Índice de Competitividad Regional, el cual incluye gran parte de las variables en función de las que se debe asignar el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Sin embargo, al comparar el Índice de Competitividad Regional con el porcentaje de participación regional del FNDR tradicional, no se observa la relación que sería esperable para fines compensatorios, de apoyo a las Regiones más débiles o más lejanas; esto es, una relación en que a menor competitividad regional correspondieran mayores recursos canalizados a través del FNDR tradicional.

Eso significa que, en márgenes impredecibles, las decisiones de asignación de recursos se adoptan por el Gobierno central según sus propios criterios, ajenos al referido Índice y que la ciudadanía no conoce.

Lo anterior coincide con lo mostrado por un estudio que la SUBDERE encargó a la Universidad Austral (“Variables de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Investigación y diagnóstico. SUBDERE 2000”), donde se concluye que la actual forma de distribución del FNDR no cumple con los objetivos para los cuales fue creado. Además, se concluye que existe una alta discrecionalidad en la repartición de los recursos y que las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional no se reparten con la finalidad de compensación territorial, sino en función de los niveles de población en cada una de las Regiones.

Una segunda fuente de ingresos para las inversiones regionales son las denominadas “**provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo**”, que, en conjunto,

representarán el próximo año casi 30 por ciento de las inversiones realizadas por las Regiones.

Esas provisiones no son de libre disposición y los recursos contemplados en ellas deben ser invertidos en los sectores que la autoridad central determina.

La asignación de tales provisiones entre las Regiones no se informa en la Ley de Presupuestos durante su tramitación legislativa y no existe ningún documento de conocimiento público que entregue información desglosada según cada clase de provisión y su asignación regional.

Además de las anteriores, existen otras formas de canalización de recursos a los gobiernos regionales y locales (municipalidades); sin embargo, en la gran mayoría de los casos no hay información relativa a su Distribución por Región o Comuna.

Los criterios empleados para su asignación tampoco pueden ser evaluados, ya que no se entrega la información correspondiente.

Dentro de estos recursos se encuentran los programas IRAL e ISAR y los convenios de programación.

Con todo, si se analiza la distribución de recursos en función del Ministerio responsable de cada programa, se observa que más de la mitad de ellos es asignada por la SUBDERE. De este modo, la escasa transparencia con que se entregan los fondos, así como el propio estudio citado, que encargó la SUBDERE, coinciden en mostrar una asignación altamente discrecional y centralizada.

En la práctica, por lo tanto, lo que se presenta como una loable descentralización de las finanzas públicas se ha desvirtuado en una fuerte

dependencia de los gobiernos regionales y municipales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Por cierto, esa falta de transparencia en la asignación de tales fondos dificulta la evaluación de su eficiencia.

Si realmente se quiere descentralizar el gasto público a fin de hacerlo socialmente más eficiente, es indispensable que se entregue la información necesaria para poder evaluar la gestión de los gobiernos regionales.

En todo caso, al analizar la Ley de Presupuestos para el 2003, es inevitable advertir que se ha retrocedido en cuanto a la descentralización.

El Presupuesto aprobado para el 2002 prevé una inversión de decisión descentralizada cercana al 25 por ciento del total de la inversión pública. Para el próximo año, en cambio, esta participación será de únicamente 23,3 por ciento.

Si se mira con mayor atención el desglose de las partidas que conforman los recursos para la inversión asignados a Regiones, se concluye que los únicos fondos de libre disposición regional en términos reales crecerán el próximo año en sólo uno por ciento.

El componente que más fuertemente crece son las provisiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en desmedro de los restantes recursos canalizados a los gobiernos regionales.

Pese a que, por las razones resumidas, la realidad es distinta de las declaraciones oficiales, el Gobierno ha anunciado y subrayado que, por cuanto los gobiernos regionales tendrán mayores recursos y funciones, propondrá próximamente al Congreso un proyecto de ley para mejorar la gestión de los intendentes y gobernadores, a los que dotará de más atribuciones.

Aun si se dieran por buenas las cifras y razones que aduce la autoridad, llama la atención en el anuncio relativo a mejorar la gestión que nada se anticipe respecto de los consejos regionales. Porque sería positivo que los intendentes y sus secretarios regionales ministeriales tuvieran mayores atribuciones frente al gobierno central. Sin embargo, no sería igualmente beneficioso que ese necesario fortalecimiento institucional ocurriera en desmedro de la posición relativa del consejo frente al intendente y su gabinete regional. Si así sucediera, se retrocedería a esquemas anteriores a la Constitución Política de 1980, en los cuales la institución del intendente fue relativamente fuerte en la provincia bajo su mando, pero su dependencia del gobierno central de turno era absoluta, en tanto que la voz regional misma carecía de mayores vías de expresión e influencia. Hoy ese tipo de vías ya existe en la forma del consejo regional, y las reformas que se introduzcan sin duda alguna deben orientarse a consolidarlo y fortalecerlo. En modo alguno podrían significar un eventual estancamiento o regresión en su evolución deseable.

Esa evolución, como lo he planteado repetidamente desde 1990 en el Senado, debe ser un avance hacia una instancia normativa regional, pues existen múltiples materias que no sólo admiten sino que también requieren una regulación mucho más ceñida a las realidades locales. Por ejemplo, en Magallanes las modalidades de trabajo, de descanso y de régimen escolar; las necesidades de salud y educación, y problemas de seguridad, de infraestructura y vivienda, son completamente diferentes de los del resto del país.

La uniformación al respecto no es para Magallanes necesariamente una ventaja, sino, con frecuencia, una muy pesada carga.

En materia energética, los penosos ejemplos son de sobra conocidos.

Se da la paradoja de que, en no pocos ámbitos, a la postre la Duodécima Región subsidia a otros que pueden tener menos necesidades o más ventajas.

Evidentemente, lo relativo a relaciones exteriores, defensa y grandes líneas económicas sólo puede ser una decisión centralizada. Pero, virtualmente, en todo lo demás la determinación más cercana a la base poblacional no puede ser suplida con eficiencia por aquella centralizada en la cúpula.

Estoy convencido de que la unidad nacional se promoverá mucho más sólida y espontáneamente si se permite a la comunidad regional asumir sus propias responsabilidades, con los aciertos y costos que ellas conllevan.

En todo caso, el aumento de las decisiones de inversión verdaderamente regionales debería llevar aparejado, a mi juicio, un paralelo incremento de las funciones fiscalizadoras del consejo regional. Sin facultades fiscalizadoras suficientes, las desviaciones y confusiones expuestas, que califican como regional lo que es centralizado de una manera distinta, no podrían ser corregidas y ni siquiera advertidas.

Y, en todo caso, el incremento de las atribuciones y disponibilidades económicas de la intendencia no tendría un adecuado balance en una fiscalización proporcional.

Incluso más allá de la presente discusión acerca de si hay verdadero aumento de las decisiones de inversión regional y local, o si, por el contrario, estamos frente a un juego entre presupuestario y sintáctico, permanece la urgencia de ajustes institucionales que impriman un auténtico e indispensable reimpulso a la regionalización, a mi juicio hoy detenida.

En suma, sería muy positivo para las Regiones y para Chile acoger con entusiasmo los anuncios gubernamentales de mayor descentralización de la inversión pública y de fortalecimiento de la institucionalidad regional.

Para eso, sin embargo, aún faltan elementos que respalden tales pronósticos de modo indiscutible, con cifras transparentes y con hechos concretos.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, ofrezco la palabra.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿es posible utilizar el tiempo que sobró al Comité Demócrata Cristiano?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Su Señoría puede solicitarlo y, si lo autorizan,...

El señor FERNÁNDEZ.- Ocupe el nuestro, Honorable colega.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito al Comité UDI que me conceda algunos minutos de su tiempo.

El señor FERNÁNDEZ.- Cómo no.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y MAL USO DE DINEROS

FISCALES POR FONDART

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, lamento la ausencia del Senador señor Muñoz Barra, porque quiero replicar uno de sus planteamientos.

Yo siempre me preocupo de que mis intervenciones se fundamenten en razones concretas, a fin de evitar interpretaciones desviadas.

Mis críticas al FONDART van dirigidas también a la titular de la Cartera de Educación; es decir, a la señora Ministra del ramo, no a su persona, porque nada tengo contra ella. Y es bueno aclararlas, para que no se presten a malinterpretaciones que den origen a tergiversaciones o confusiones respecto de lo que, en el orden dialéctico -por así decir-, se quiere comunicar. Y como quienes nos manifestamos contrarios a ciertas acciones del Supremo Gobierno no disponemos de sus mismas tribunas, aprovecho esta oportunidad para hacer dos aclaraciones.

En primer lugar, nuestras objeciones no aludieron a la censura. Ningún Senador que se refirió al tema empleó la palabra “censura”.

En segundo término, el centro de las críticas fue el mal empleo de dineros fiscales, pagados por contribuyentes sin distingo económico, social o de visión política. Si se pretende desarrollar las artes, el financiamiento no debe beneficiar a obras cuya selección -ésa es la decisión que se critica- obedezca a una utilización de tipo político-ideológico. Se dirá que mi tesis es difícil de probar, pero se deduce claramente de los mecanismos empleados.

Reitero: nuestra crítica no mencionó la palabra “censura”. Los que han replicado sí la usaron. Y quiero dejar muy clara esta situación, porque así ocurrió.

Mi principal planteamiento se basa en el mal uso de los dineros fiscales, lo cual es inadmisibile en el caso del Ministerio de Educación, sobre todo si se adhiere a las declaraciones de los personeros afectados.

Estamos seguros de que hubo un error, que no se quiere reconocer.

Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo que resta al Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, adhiero a lo señalado por el Honorable señor Martínez. No se trata de poner en tela de juicio garantías constitucionales relativas a la libertad para hacer arte.

La autora de la obra en cuestión es joven; al parecer, estudiante. Entonces, nuestra obligación, como adultos, es preservar las figuras emblemáticas que sentaron las bases de la institucionalidad, para que las futuras generaciones las conozcan.

En consecuencia, reitero lo expresado por el Senador señor Muñoz Barra en orden a que la figura de Arturo Prat es señera en todo sentido.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

MAYOR DOTACIÓN POLICIAL PARA REGIÓN DE ATACAMA.

OFICIOS

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la delincuencia constituye uno de los peores males que sufre la sociedad chilena hoy en día.

En un informe estadístico emitido recientemente por la Subsecretaría del Interior, hemos podido constatar que en la Región de Atacama, particularmente en la ciudad de Copiapó, la tasa de delitos contra las personas y la propiedad ha aumentado explosivamente, alcanzando en algunos casos un incremento de 130 por ciento.

Ese negativo balance convierte a Copiapó en una de las ciudades con mayores niveles de delincuencia en el país, lo que irradia, por supuesto, a toda la Región.

Tan elevado índice de comisión de delitos produce grave impacto social en la comunidad atacameña, que ve afectada su seguridad, lo cual la obliga a todo tipo de alteraciones en su diario quehacer. Como la delincuencia se ha apoderado de las calles, los ciudadanos honestos deben atrincherarse en sus casas, rodeándolas de rejas y barrotes.

Como dato ilustrativo, cabe mencionar que en los últimos treinta días se han cometido tres asesinatos, que afectaron a un joven en Vallenar y a dos en Copiapó, quienes fueron muertos de manera abrupta, sin justificación aparente, por elementos antisociales que actuaron motivados por una extrema violencia.

Para subsanar esa anómala situación, resulta necesario desarrollar una intensa acción de carácter preventivo con el fin de disminuir la tasa delictiva, de tan perniciosas consecuencias.

Pero, además, es preciso ayudar en lo relativo a la dotación policial. La de la Región que represento es menor hoy que hace cinco años, por lo cual cumplir la labor que corresponde a Carabineros es bastante más difícil, tomando en cuenta el número de delitos y la violencia con que se cometen.

En virtud de lo expuesto, solicito que se oficie al señor General Director de Carabineros a fin de que evalúe la posibilidad de aumentar la dotación policial en las diversas unidades de la Institución en la Región de Atacama, especialmente en Copiapó. Y pido que se oficie al señor Ministro del Interior con el mismo objeto.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Prokurica, conforme al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange, en tiempo cedido por el Comité Renovación Nacional.

El señor STANGE.- Señor Presidente, deseo adherir a lo manifestado por el Honorable señor Prokurica respecto de la falta de dotación policial. Y, al mismo tiempo, aclarar que la función básica de la policía uniformada es la preventiva, aquella donde se ve al funcionario de uniforme en la calle.

Es sabido por todos que hay déficit de personal en Carabineros de Chile. Sin embargo, quiero recordar y reiterar una vez más que su Ley Orgánica Constitucional establece que, en caso de ser necesario, con fondos suficientes se podrá contratar temporalmente a funcionarios de diversas categorías, para que desarrollen labores de apoyo a la Institución.

Muchas gracias.

FOMENTO A PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍAS. OFICIO

El señor PROKURICA.- En seguida, señor Presidente, deseo referirme a la realidad que viven la pequeña y la mediana minerías.

No es un secreto para nadie que la pequeña y la mediana empresas, en todo el país, pasan por uno de sus peores momentos. En el caso de la pequeña y la mediana minerías, de casi 5 mil productores en los años noventa, hoy no hay en todo Chile más de 450, quienes entregan el producto de su trabajo a la ENAMI.

Es evidente que esa última actividad económica casi ha desaparecido. Y lo grave radica en que ella es indispensable para la subsistencia de miles de

familias en el norte. A pesar de lo anterior, los recursos destinados en la Ley de Presupuestos a fomentar el sector en la última década –que, en la práctica, provienen de los negocios que la propia ENAMI hace con los mineros y no de los bolsillos de todos los chilenos, como ocurre en otras áreas- se han reducido permanentemente. En efecto, de casi 20 millones de dólares en los años noventa, la Ley de Presupuestos vigente contempla 8 millones 200 mil dólares, y en el proyecto ingresado en la semana en curso la cifra se rebaja a 5 millones de dólares. Ése es un hecho muy grave y constituye, en la práctica, una notificación de que el rubro que nos ocupa no es importante para el Gobierno.

Creo que las mencionadas no son grandes cantidades de fondos, señor Presidente, pero significan, en por lo menos unos cincuenta municipios del norte, una condición básica para poder mantener la mano de obra y evitar las serias dificultades que enfrentan algunas comunas, como Chañaral, con una cesantía superior a 20 por ciento; Vallenar, con 22,9 por ciento –una de las más altas del país-, y varias otras.

En consecuencia, pido que se oficie al señor Ministro de Minería con el propósito de que estudie la posibilidad de mejorar los recursos destinados en la Ley de Presupuestos al fomento del sector, en relación con la Empresa Nacional de Minería.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Por mi parte, también abrigo la inquietud expuesta y suscribo la comunicación mencionada, ante la situación que afecta a la pequeña minería de la Segunda Región, particularmente en Taltal, Tocopilla y Sierra Gorda.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, conforme al Reglamento, en nombre del Honorable señor Prokurica, con la adhesión del Senador señor Cantero.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Horvath.

AISÉN: RESERVA DE VIDA DEL PLANETA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, los días 26 y 27 de septiembre recién pasado se realizó en la Región de Aisén el seminario “El Valor de Aisén como Reserva de Vida del Planeta”. La reunión contó con una destacada participación de autoridades de Gobierno, funcionarios regionales, representantes de los sectores productivos, Parlamentarios, consultores, gremios, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales.

La entrega de antecedentes objetivos y de posibilidades de desarrollo, sobre todo respecto de una Región única en cuanto a condiciones de privilegio ecológico -no sólo en Chile, sino también a nivel planetario- y que enfrenta un megaproyecto como el de Alumysa, resulta más que valiosa y oportuna, para poner todas las “alternativas” -por así decirlo- en las instancias de análisis y resolución.

Del trabajo aludido, desarrollado con importante participación incluso de científicos, gente del sector productivo y de todas las áreas mencionadas, señalaré las conclusiones.

1.- Quedan en el mundo muy pocas regiones con condiciones de privilegio ecológico como Aisén. Serán cada vez más valoradas y, por ello, también las actividades compatibles con esa reserva de vida.

La Región desea un estilo de vida propio acorde con esa característica única y natural del mundo.

2.- Existen claras opciones de desarrollo para la Región de Aisén, que son compatibles con su estrategia de desarrollo. Ellas son: el turismo, con una importante participación del ecoturismo; la acuicultura; la pesca industrial y artesanal procesada localmente; la producción agrícola-ganadera limpia, natural y orgánica; la forestal, con forestación y buenas prácticas silviculturales, así como la valoración de su Sistema de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado.

La minería y el aprovechamiento energético deben respetar especialmente la condición de privilegio ecológico de la Región, su estrategia de desarrollo y su proceso de ordenamiento territorial, y la zonificación del borde costero, por los riesgos que conllevan tales proyectos y actividades.

3.- Las opciones de desarrollo señaladas generarán en los próximos cinco años más de 20 mil nuevos empleos, permanentes y sustentables.

4.- La localización del proyecto Alumysa es inadecuada e imposible por la contaminación y los daños y riesgos que ocasionará a la salud humana y los recursos naturales.

No es garantía el señalar en informes que se cumplirán las normas ambientales. Se deben reproducir con procesos de modelamiento situaciones que se dan en la realidad y, además, es preciso asegurar que no se presentarán esos riesgos.

El seno de Aisén es de baja salinidad y no puede disipar las emanaciones del proyecto. El régimen de vientos, el climático y la alta precipitación de ese fiordo y de la bahía de Chacabuco causarán un daño directo a las actividades económicas del sector, como la acuicultura, el proceso industrial de los productos

del mar capturados por los pescadores artesanales e industriales, y el turismo, que se beneficia de las condiciones naturales. Las industrias pesqueras han señalado que cerrarán sus plantas de prosperar el proyecto.

5.- Los daños económicos y la reducción de inversiones que implica el megaproyecto son del orden de mil millones de dólares (480 millones de dólares dicen relación al desplazamiento del sector salmonero por pérdida de producción, reinstalación y demora de proyectos de desarrollo, a lo que se debe sumar el cierre y traslado de las plantas de procesos y de proyectos turísticos del área de influencia).

6.- Según los antecedentes de Alumysa, la inversión es de dos mil 750 millones de dólares, con un valor agregado de 467 millones de dólares para Aisén. Con la misma información, sólo 13,5 millones, de esa cifra, quedarían en la Región y 288,15 millones serían para la empresa, los que difícilmente seguirían el mismo destino. Si se suman todos los beneficios indirectos, quedarían apenas 42 millones de dólares. Para evaluar bien, se deben considerar los costos de oportunidad de los proyectos alternativos y los que no se podrán realizar o se verán afectados. Esas alternativas presentan mejor perspectiva para la Región y el país.

7.- Las declaraciones públicas de algunas autoridades, como el Ministro de Economía, atentan en contra de la dignidad de los habitantes de Aisén y no aseguran el que las instituciones ambientales chilenas estén evaluando en forma objetiva, imparcial y transparente el proyecto Alumysa y su impacto.

8.- Se hace un urgente llamado a las autoridades comunales, regionales, nacionales y a los Parlamentarios a fin de perfeccionar la legislación ambiental para asegurar la transparencia en el cumplimiento de leyes, normas y procedimientos, de incorporar la evaluación previa de las localizaciones de los

grandes proyectos y de respetar y afianzar legalmente el ordenamiento territorial y la zonificación del borde costero en que ya esté comprometida la Región de Aisén.

Para esta última es urgente y necesaria la evaluación de las alternativas de ubicación de este tipo de proyectos antes de su calificación ambiental. Ellos, en otros países, deben adecuarse a la realidad. En Noruega, por ejemplo, las plantas de aluminio se hallan muy alejadas de los centros ambientales, plantas de pesca y centros de cultivo.

9.- Los participantes nos comprometemos a difundir persona a persona en Aisén -para lo cual, a su vez, se solicita apoyo- todos los antecedentes relevantes vinculados al proyecto Alumysa y sus impactos económicos, sociales, ambientales y culturales, así como también las opciones de desarrollo de la Región y sus habitantes, consistentes con su condición y autodeclaración de reserva de vida.

10.- Se hace un llamado a los medios de comunicación social locales, regionales y nacionales a fin de asegurar el cumplimiento de los principios éticos de informar verazmente y con toda la diversidad posible, para evitar la manipulación de la opinión pública.

11.- La alianza por el desarrollo apropiado de Aisén -que concita el apoyo de las entidades antes señaladas- debe respetar la diversidad de sus integrantes, y ampliarse y articularse con los aiseninos y simpatizantes comprometidos que viven actualmente fuera y con las regiones vecinas, incluidas la provincia de Palena, la Región de Magallanes y las provincias argentinas, a fin de asegurar una Patagonia limpia, natural, para sus habitantes y también para el planeta.

Me permito solicitar que estas conclusiones sean enviadas a Su Excelencia el Presidente de la República; a los señores Ministros de Economía y

Secretario General de la Presidencia –este último es, además, titular de la CONAMA-; a la señora Intendente Regional; al señor Gobernador Provincial, y a los Ministerios vinculados con las áreas señaladas, a fin de dar garantías y hacer respetar los acuerdos alcanzados en dicho seminario, donde sólo quedaron excluidos los representantes de la empresa Alumysa, no obstante haber sido invitados.

El evento se realizó con el patrocinio de las Comisiones de Medio Ambiente tanto del Senado como de la Cámara Diputados, con el objeto de poner las cosas en su lugar y asegurar un desarrollo apropiado para Chile y sus Regiones.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

ACUERDO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y FENPRUSS-AISÉN. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en julio del presente año, a raíz de una movilización, se logró un acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud (FENPRUSS).

Dicho acuerdo contiene un anexo especial para la Región de Aisén, a saber:

Primero, las partes se comprometen a establecer beneficios económicos y sociales destinados a los profesionales dependientes del Servicio de Salud local.

Segundo, entre los mejoramientos que se evaluarán está el otorgamiento de becas para la educación superior destinadas a hijos de funcionarios; de subsidios por traslados en casos determinados, etcétera.

Tercero, la Subsecretaría de Salud efectuará las gestiones necesarias con el objeto de extender la bonificación para la Región de Aisén, lograda por la ANEF, a todos los funcionarios del Servicio de Salud de la zona.

Cuarto, sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría manifiesta su voluntad de resolver y concordar, en breve plazo, una solución final a los problemas planteados por la FENPRUSS-AISÉN, en particular lo relativo a la asignación de residencia, equivalente a la de zona.

Y quinto, se establecerá una comisión, con representantes de esa organización, de la Asociación de Aisén y del Ministerio de Salud, que evaluará y acordará montos, características y condiciones de los beneficios.

Por lo anterior, solicito que se oficie al señor Ministro del ramo para que nos haga llegar los antecedentes relacionados con el cumplimiento de tales acuerdos.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

PROBLEMAS EN SISTEMA DE TRANSPORTE MARÍTIMO

ENTRE DÉCIMA Y UNDÉCIMA REGIONES. OFICIO

El señor HORVATH.- Por otro lado, hemos sostenido reuniones con el Alcalde de Melinka, el consejero regional que representa a esa zona y un funcionario de la municipalidad, quienes nos hicieron saber los serios inconvenientes de que adolecen tanto el sistema de transporte marítimo que opera entre la Décima Región y la de Aisén como el servicio otorgado a las distintas localidades, entre ellas la comunidad de las Guaitecas.

En realidad, las barcazas –subvencionadas- sólo a veces cumplen los itinerarios, pues no tienen cupos suficientes, y entregan a pasajeros, conductores y vehículos un servicio de muy baja calidad. Además, los precios que se cobran a bordo son exorbitantes. Esto se traduce en un freno para la integración física al interior de la Región y también con el resto del país.

En virtud de lo expuesto, pido oficiar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a fin de que nos haga llegar los resultados del cumplimiento de los contratos y para que las características del caso sean incluidas en los que se suscriban a futuro.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

PROBLEMAS DE PESCADORES ARTESANALES DE AISÉN

POR CONCESIONES DE ACUICULTURA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, daré a conocer la situación que viven los pescadores artesanales de la Región de Aisén, particularmente en la comuna de Tortel, quienes se han visto sorprendidos por una serie de concesiones de acuicultura entregadas en la zona, las cuales no necesariamente cumplen con la zonificación del borde costero que se ha dado en el área. Además, a pesar de que lo han solicitado por más de cinco años, no se les han otorgado las 30 toneladas del recurso merluza austral (que incluso es la cuota de investigación) para desarrollar todo el potencial que hay en el sector.

Por lo anterior, pido que se oficie a los señores Subsecretarios de Pesca y de Marina para que remitan los antecedentes del caso.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

**POSICIÓN DE CHILE EN CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS
ANTE EVENTUAL ATAQUE ESTADOUNIDENSE A IRAK. OFICIOS**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, desde la caída de la Unión Soviética hubo en el mundo hubo gran esperanza en que se pudiera establecer un período de paz y colaboración. Desgraciadamente, el orden internacional surgido desde el derrumbe del muro de Berlín no ha sido todo lo auspicioso que pareció ser en determinado momento.

La situación se ve amenazada hoy, en primer lugar, por los gravísimos problemas sociales existentes, que se concentran en el Tercer Mundo, sobre todo en África, y que llegan a los países ricos a través de los flujos migratorios; y en segundo término, por la acción del terrorismo internacional, fundamentado muchas veces en el extremismo religioso, en particular de corte islámico, aunque no exclusivamente.

Todo ello ha dado origen a nuevos y graves conflictos.

En efecto, desde hace tiempo se vive bajo la amenaza de una intervención directa del Gobierno de Estados Unidos en Irak. Y sobre el particular, deseo hacer algunas reflexiones que me parecen oportunas, teniendo en cuenta que a partir de enero Chile ocupará un cargo como Estado miembro no permanente del

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por lo tanto, tendrá con su voto una responsabilidad especial en la decisión que se adopte respecto de éste y de otros conflictos.

En primer lugar, no cabe la menor duda de que el régimen de Irak no sólo ha cometido gravísimos atropellos a los derechos humanos, cosa que ocurre en muchos países del mundo con su población interna, sino que además ha generado conflictos bélicos: uno, la guerra con Irán, que costó muchos miles de muertos, y el otro, la invasión sorpresiva a Kuwait, que provocó la reacción que todos conocemos como "Guerra del Golfo Pérsico".

Junto con lo anterior, el Gobierno de Saddam Hussein ha reprimido a la población shiita, ubicada al sur del país y, sobre todo, la kurda, que se encuentra al norte del territorio, usando armas químicas y biológicas. Vale decir, estoy hablando de un régimen que ha atropellado principios básicos del orden internacional.

Sin embargo, ante tal situación, el Presidente de Estados Unidos ha dicho en reiteradas ocasiones que, al no cumplir Irak las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, su país debería actuar militarmente, sea para desarmar a esa nación, sea para derrocar a Saddam Hussein, o bien, para las dos cosas.

Sobre el particular, parece importante recordar principios básicos del Derecho Internacional que una potencia como Estados Unidos debería ser la primera en respetar, como ejemplo, por la situación que vivimos y por la importancia de ese país.

La Organización de las Naciones Unidas tiene, entre otras finalidades, la de mantener la paz internacional. Y, según el artículo 2 de la Carta que la rige, debe preocuparse por arreglar las controversias a través de medios pacíficos, de tal manera de no poner en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni tampoco la justicia.

El número 4 del mismo precepto señala que “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”.

El artículo 24 expresa: “A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,” -en caso de amenaza o conflicto- “sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad” un papel especial en la resolución de las controversias internacionales.

Esta materia se encuentra reglada en los capítulos VI ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS, y VII ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN. El más atinente a la situación en comento es este último, que en el artículo 39 establece que “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión” y tomará las resoluciones que estime convenientes.

Esas resoluciones serán de dos tipos. El artículo 41 consigna que podrán ser medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, como las

inspecciones ordenadas por organismos internacionales para verificar la existencia de armas de destrucción masiva en Irak.

El artículo 42 -y éste es el punto- dispone: “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41” -que no implican el uso de la fuerza- “pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.”.

Y desde el artículo 43 en adelante se reglamenta la forma en que se constituirá el Comité de Estado Mayor de esa fuerza internacional para intervenir cuando el Consejo de Seguridad lo considere apropiado.

En síntesis, en la Carta de las Naciones Unidas está previsto que el Consejo de Seguridad, una vez que haya determinado la existencia de una amenaza a la paz, será el encargado de autorizar y organizar el uso de la fuerza para restablecer aquélla.

He hecho este recordatorio, bastante elemental, porque en estos momentos me parece indispensable reafirmar la vigencia del Derecho Internacional.

La situación actual del Gobierno de Estados Unidos plantea un dilema insalvable: o emplea los mecanismos multilaterales contemplados en el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas para mantener la paz, o adopta medidas unilaterales, sin pasar por la ONU -actuando directamente, con fuerzas propias, o a través de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), y en este caso

con ayuda del Reino Unido-, para intervenir militarmente en Irak y desatar una guerra.

Si la acción fuera multilateral, tendría que autorizarla el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Francia, Rusia y China sostienen que tal autorización no es automática, sino que debe decidirse una vez que los enviados a inspeccionar la existencia de armas de destrucción masiva en Irak rindan su informe.

Ahora, si el Gobierno de Estados Unidos resuelve actuar unilateralmente y quiere que su acción sea legítima, deberá invocar el artículo 51 de la Carta de la ONU. Pero al hacerlo tendrá dificultades, porque dicho precepto estatuye: “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.”.

O sea, la Carta reconoce que ante un ataque armado inminente -y, más aún, que está siendo realizado- opera el derecho a la legítima defensa, incluso individual. El problema es que para ello Estados Unidos tendría que demostrar que existe un vínculo estrecho, permanente, entre el Gobierno de Saddam Hussein y la organización Al Qaeda, que perpetró los ataques del 11 de septiembre contra Nueva York y Washington. En vez de proceder así, hasta ahora sólo se han dado a conocer, sobre todo por parte del Gobierno inglés, informaciones respecto del rearme que Irak estaría llevando a cabo; pero no hay un ataque armado propiamente tal contra Estados Unidos.

El Gobierno del Presidente Bush, en una nueva estrategia de seguridad, cambiando un poco los términos del Derecho Internacional clásico, ha

reivindicado que el derecho a la legítima defensa se extiende a lo que denomina “acciones preventivas”. Es decir, postula que puede intervenir cuando quiera, como quiera, donde quiera, según lo estimen sus autoridades, arguyendo que habría una amenaza latente o inminente contra la seguridad del país, por lo cual estaría en el derecho de efectuar una acción preventiva.

En verdad, esa doctrina se aparta abiertamente del Derecho Internacional vigente, como asimismo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de la letra de su artículo 51, que habla de “ataque armado”. Con esta expresión alude a algo que se está realizando, no a una amenaza; de lo contrario diría “amenaza”.

Este dilema tiene en vilo a la Humanidad, por cuanto un eventual ataque unilateral estadounidense contra Irak no sólo tendría enormes consecuencias geopolíticas en el área del Cercano Oriente, sino también extraordinarias repercusiones económicas, por el destino del petróleo iraquí y por los consiguientes trastornos que provocaría el alza del precio del crudo.

Esta mañana escuchamos aquí la exposición del señor Ministro de Hacienda, quien justamente señaló que uno de los puntos débiles de nuestra economía o que pueden influir en ella es una posible alza del precio internacional del petróleo. Entonces, se trata de un asunto que afecta a Chile y al resto de los países del mundo.

Además, no cabe la menor duda de que una intervención de tal naturaleza en una zona tan conflictiva y sensible como el Medio Oriente (donde existen fuertes corrientes islámicas que pretenden establecer una suerte de régimen basado en la ley coránica y recurren a la guerra santa -entre comillas- o “jihad” para

justificar cualquier acto de violencia) no conseguirá sino azuzar, alentar, estimular acciones terroristas a nivel internacional, con las cuales se buscará reaccionar frente a lo que seguramente ellos considerarán una agresión injustificada, que va más allá del mundo islámico, por una o más potencias.

Es menester recordar que la presencia de tropas de Estados Unidos en Arabia Saudita, la Tierra Santa del Islam, es lo que invoca Osama bin Laden para justificar los ataques terroristas de septiembre del año pasado.

Señor Presidente, me he referido a este tema, que puede parecer lejano a nuestra contingencia, porque estimo que para el Senado no deben pasar inadvertidos el dilema que él implica y el desafío que significa para nuestra política exterior.

Debe tenerse presente –repito- que a partir de enero próximo Chile tendrá que pronunciarse acerca de estos temas en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ojalá que para ese efecto nuestro Embajador, señor Juan Gabriel Valdés; la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Soledad Alvear, y el Presidente de la República cuenten con el sustento y el apoyo de todas las fuerzas políticas. La posición permanente de Chile ha sido de respeto irrestricto al Derecho Internacional. Y, en este caso, el que se trate del Gobierno de una superpotencia no significa que esté autorizado para burlar la ley o torcer su sentido, no pasando sobre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En otra ocasión me permitiré hablar de la necesidad de reformar los organismos internacionales a fin de hacerlos más eficaces frente a los desafíos del mundo moderno. Pero ahora son éstas las reglas que nos rigen, y a ellas debiéramos atenernos todos.

Deseo que esta intervención, señor Presidente, se remita a la Ministra de Relaciones Exteriores y al Embajador de Chile en las Naciones Unidas. Y si se estimare conveniente por el Presidente del Senado, o por la Mesa o por los Comités, podría citarse a una sesión especial de la Corporación destinada al análisis de estos asuntos. Creo muy importante que las distintas fuerzas políticas del país se pronuncien al respecto, ya que se trata de cuestiones que de alguna manera van a incidir en las decisiones que debemos tomar, porque están en juego los principios básicos del Derecho Internacional.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Honorable señor Vega.

CRISIS DE FUERZA AÉREA DE CHILE Y CARENCIA DE UN PENSAMIENTO MILITAR EN POLÍTICA

El señor VEGA.- Señor Presidente, quiero referirme a un problema de principios, pero no en el aspecto internacional -aunque también tiene sus efectos en él-, sino más bien en el local, nacional, lo cual no deja de ser sumamente importante para nuestro presente y futuro.

Todos hemos sido testigos de los problemas que han afectado a una institución permanente del Estado, como lo es la Fuerza Aérea de Chile.

Se han confundido los hechos desde los puntos de vista político y de la comunicación social, lo que, obviamente, confunde a la opinión pública y a los

integrantes de la propia Institución, uno de los pilares fundamentales de la Defensa Nacional.

Por esa razón, he creído oportuno reflexionar sobre el problema en relación con el ordenamiento de nuestra institucionalidad, para ubicar exactamente dónde descansan los pilares de las instituciones de la Defensa y mostrar cuál es el punto de vista básico de los principios de sus jerarquías y de su obediencia jerárquica dentro de la estructura de la Nación- Estado.

Tenemos clara conciencia de que la Fuerza Aérea es una organización permanente del Estado. Constituye el origen y la base del sistema aeroespacial chileno, que ha costado mucho construir en un corto tiempo. Su presencia ha llegado a todos los rincones del planeta, por su versatilidad tecnológica, en misiones de paz preferentemente, y ha dado cuenta en todas partes de su profesionalismo y de su eficiencia, lo que dice mucho de la vocación chilena por el problema aeronáutico.

En estos 72 años de historia, ha logrado modernizar sus sistemas de armas -cosa muy difícil- en forma directamente proporcional a la economía y sus presupuestos, con gran competencia y éxito, alcanzando una muy compleja autonomía tecnológica a través de la Empresa Nacional Aeronáutica, por ejemplo.

La Institución ha integrado en breve lapso el territorio nacional, abriendo rutas aéreas hasta el Polo Sur -muy pocos países en el mundo lo han conseguido-, junto con consolidar a la aviación civil y comercial, mediante la Dirección General de Aeronáutica, férrea estructura orgánica del Estado, muy eficiente y reconocida en todo el orbe. Además, ha creado la Feria Internacional del Aire y del Espacio, organización reconocida internacionalmente.

En definitiva, se trata de una institución joven, de gran dinámica profesional y vocacional al servicio de la patria.

Por eso me parece de extrema sensibilidad y gravedad lo que ha pasado, lamentablemente, a partir de numerosas informaciones de prensa, algunas ya desmentidas por las mismas fuentes, y que a la fecha se encuentran en proceso en tribunales, con las consecuencias que todos hemos conocido hoy día. Esto incluye una citación a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, de bochornosos e innecesarios incidentes. Tal citación era muy importante, en mi opinión. Se perdió una muy buena oportunidad de haber conversado con el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y obtener más detalles de los problemas que a todos nos interesan.

La ofensiva se ha extendido a otros asuntos que nada tienen que ver con el problema original, confundiendo a la opinión pública, la cual siente mucho orgullo por las Fuerzas Armadas, que son muy profesionales (los aviadores en particular) y sensibles a la poca deferencia con que se ha tratado a la Fuerza Aérea de Chile.

Aclaro que este desborde comunicacional no ha sido provocado por los medios, los cuales cumplen con sus legítimas funciones.

Me parece que estas cuestiones de sensibilidad, que involucran específicamente a una institución de la Defensa, deben ser analizadas en su etapa preliminar por los conductos regulares que establecen la Constitución y las leyes, ya que, por su especial formación, a un Comandante en Jefe le es imposible, por ejemplo, polemizar mediante la prensa acerca de insinuaciones de voceros, lo cual

está lejos de ser el procedimiento eficiente para fundamentar órdenes superiores, principalmente políticas, las que, atendida su naturaleza, son muy complejas.

Por esta razón, una primera conclusión es la total falta de comunicación técnica entre los dos sistemas de la Nación-Estado. La ausencia de estos vasos comunicantes entre las Fuerzas Armadas y los conductores políticos nos indica que **“no existe un pensamiento militar concreto y definido por parte del mundo político para la conducción superior de las instituciones armadas”**. Esto no es nuevo. Se encuentra en la Historia de Chile, si la analizamos desde los comienzos de la República. El mismo Capitán General Bernardo O’Higgins especificó tales planteamientos en su primera Constitución y al nombrar los primeros Diputados y Senadores.

Estados Unidos, como nación desarrollada, posee este ordenamiento político militar, al igual que los países europeos y en general todas las naciones desarrolladas. Desde la gran política se origina la doctrina de los gastos de Defensa, composición de los altos mandos estructura de la fuerza, industrias militares, dotaciones de paz y de guerra, servicio militar, etcétera.

Otro concepto profusamente difundido, pero muy poco comprendido, es la pérdida de confianza. Se emplea históricamente como fundamento para pedir la renuncia o generar obediencia. Esta afirmación confunde, porque me parece que **la confianza de una autoridad política** es absolutamente diferente de **la confianza de una autoridad militar**.

El cono superior del mando del sistema político es dinámico, obedece más a la confianza personal entre integrantes de un partido o agrupación política. Así, por ejemplo, se pudo traspasar a la actual Ministra de Defensa desde la Cartera

de Salud sin afectar en nada el sistema de salud. Por lo tanto, la confianza política es una relación directa entre superior y subordinado por su competencia partidista e ideológica. Y en ese escenario el Presidente de la República debe contar con facultades para remover a un Secretario de Estado.

En las Instituciones Armadas no se puede hacer lo mismo. El cono superior de los Altos Mandos de las Instituciones de la Defensa no es intercambiable hacia ninguna otra estructura. Teniendo aquéllas carácter permanente, la misión de su Comandante en Jefe es con el Estado, que también es permanente, y no con partidos ni ideologías, que son coyunturales. Por lo tanto, la confianza a un Comandante en Jefe sólo se debe perder cuando quiebra su relación permanente con el Estado. De allí que la actual Constitución contemple una remoción más estricta. En primer lugar, para que el Presidente deba fundamentar su petición de renuncia, y en segundo término, para no politizar la fuerza, conducta que tradicionalmente ha sido el origen de los quiebres democráticos y de muchos de los cuartelazos.

Por esa razón, a raíz de los últimos acontecimientos ocurridos, no se puede deducir que la solución a todos los problemas entre el sistema político y el sistema de la Defensa pase necesariamente por eliminar el actual procedimiento de remoción, mal llamado "inamovilidad". No me parece consecuente ni práctico. Estamos ante una cuestión mucho más compleja, que abarca innumerables variables que deben analizarse inteligentemente, por cuanto las Instituciones Armadas han sido un servicio irrestricto y permanente en la historia de nuestra Nación-Estado.

La doctrina de las Fuerzas Armadas para la solución de conflictos es distinta de la política, tanto en el análisis de las crisis como en la forma de enfrentar los problemas. Sus sistemas jerárquicos y de comunicaciones son diferentes y, por lo

tanto, para estas Instituciones es incomprensible que asuntos tan importantes que afectan a los Mandos, como la composición de la fuerza o las adquisiciones de armas, sean tratados fuera de los conductos estrictamente regulares correspondientes. Un aspecto relevante es la transparencia, pero sin afectar la eficiencia, que es lo que finalmente otorga la ventaja.

Es natural en la formación de todos los miembros de las Fuerzas Armadas ser prudentes y guardar reserva de la información. No se trata de confabulaciones mal intencionadas, por supuesto, sino de doctrina; de comprender que los militares, los marinos, los aviadores y las fuerzas de seguridad se forman para desempeñarse en un conflicto bélico, en cuyo escenario los aspectos vinculados a la seguridad son esenciales para lograr el éxito.

Es justamente esta debilidad de nuestro sistema de Nación-Estado el origen de la crisis de la Fuerza Aérea en general y de su Alto Mando en particular. Ello me parece de alta sensibilidad e inconveniencia, porque no operaron una serie de instancias intermedias, como las Juntas de los Comandantes en Jefe, la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, la Policía de Investigaciones o los Ministerios encargados en forma puntual. Y en estos momentos continúa en proceso la investigación judicial, iniciada recién en los tribunales -con los efectos sensibles que todos conocemos hoy en día-, siendo aquéllas las organizaciones competentes de nuestro ordenamiento republicano encargadas de analizar responsablemente las informaciones y los problemas, y cuyas conclusiones debieran ser el fundamento de la decisión de Estado que finalmente se adopte.

Por el bien de Chile, señor Presidente, debemos separar lo permanente de lo coyuntural. Ése me parece el principio básico de la Nación-Estado que

heredamos. Hoy debemos analizarlo cuidadosamente y cautelarlos para el beneficio de nuestras generaciones presente y futuras.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, me voy a referir a la misma materia de orden institucional que trató el Senador que me precedió en el uso de la palabra, esperando hacerlo con la altura de miras que merecen los asuntos de tal naturaleza.

Tanto la opinión pública como los sectores dirigentes del país fueron sorprendidos por el áspero e inconveniente incidente que hace unos días alteró las relaciones, hasta ayer normales, entre el Presidente de la República y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Lo que ha ocurrido supera el ámbito estrictamente militar y tendría que preocuparnos, en tanto concierne a esta Corporación todo lo que de una manera u otra dañe el respeto mutuo, la armonía y el equilibrio que debieran existir como algo natural entre instituciones fundamentales del Estado, toda vez que se encaminan hacia el cumplimiento de un mismo objetivo nacional.

El Gobierno -hay que decirlo- nunca ha ocultado su posición doctrinaria frente al rol encomendado a las Fuerzas Armadas y Carabineros por el ordenamiento jurídico vigente. La reforma constitucional que hoy tramita el Senado es clara al respecto. El Poder Ejecutivo quiere disponer discrecionalmente del cargo superior de cada Institución Armada. Y digo “discrecionalmente” no en forma arbitraria, pues no es mi intención desfigurar los términos en que se plantea un asunto tan delicado.

A condición de no perder de vista las exigencias del bien común, un hombre de Estado es libre para sostener los principios que estime acordes con tal fin. Pero la dignidad de la posición que ocupa le obliga a ser coherente y a guardar

celosamente la proporción entre los medios y los fines, actuando de buena fe y conforme a Derecho.

Y ahí está lo medular de este asunto -al menos desde la perspectiva de un Senador institucional, esto es de una persona obligada a pensar, hablar y resolver al margen de toda conveniencia partidista-, pues resulta especialmente grave que si la autoridad estima que hay un motivo objetivo para remover a un Comandante en Jefe, en lugar de someter el asunto a la instancia prevista al efecto por la Carta, se inhiba -como acaba de ocurrir-, argumentando que no está dispuesto a utilizar las facultades constitucionales del Consejo de Seguridad Nacional, por no concordar con la existencia de aquellas disposiciones.

¡Imagine, señor Presidente, lo que pasaría si cualquier autoridad, civil o militar, decidiera por sí y ante sí no actuar por el canal constitucional porque no le gusta o no sirve a sus propósitos! Indudablemente, la paz de muchos se vería turbada, por decir lo menos.

Advierto una suerte de obsesión en ese afán por volver a un estilo de relaciones de dependencia jerárquica que, más que asemejarse al de una democracia moderna, se parece al que caracterizaba a la monarquía absoluta. El mando militar, subordinado como está al ordenamiento institucional del Estado de Derecho, no depende de la confianza exclusiva del gobernante de turno. El Comandante en Jefe no es, propiamente hablando, un funcionario de su confianza. Tanto su nombramiento como su remoción están regulados por la normativa constitucional, legal y reglamentaria, en la que tanto la carrera militar como la esfera de atribuciones exclusivas del Presidente de la República están claramente definidas y deben ser acatadas y cumplidas.

Si los últimos acontecimientos nos parecen inquietantes porque en este momento desconocemos su desenlace, extrememos la prudencia y, sin esconder nuestras opiniones, demos ejemplo de serenidad y patriotismo. Dicen que el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra. No rompamos esa regla buscando una piedra para tropezar o -lo que es peor-, como en este caso, fabricando una piedra.

El resultado de todo este episodio, provocado desde el propio Gobierno, es que una vez más ha quedado de manifiesto que no es conveniente modificar la Carta Fundamental en lo que respecta a la remoción de los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros. Se ha ofendido gratuitamente a una institución del Estado y, de paso, se ha debilitado la Defensa Nacional, pues su pilar esencial es precisamente la cohesión de la nación y sus instituciones.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Los Comités Institucionales 2 y Mixto (Partido por la Democracia) no harán uso de su tiempo.

Habiéndose cumplido su propósito, se levanta la sesión.

Se levantó a las 18:33.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 27^a, ORDINARIA, EN MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma,
Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath,
Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami,
Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag,
Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda, don Marcelo Tokman.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 25^a, ordinaria y 26^a, ordinaria, de 3 y 4 de septiembre de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley sobre protección de los animales (Boletín N° 1.721-12).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03), y

2.- El de fomento a la música chilena (Boletín N° 2.287-04).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el cuarto, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones de bienes fiscales introducido por la ley N° 19.606 (Boletín N° 2.821-12).

--Se toma conocimiento, y, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el inciso primero N° 1 de esa misma norma, se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional (Boletín N° S 638-05).

Asimismo, hace presente la urgencia en el despacho del acuerdo que recaba, en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (Boletín N° 660-15).

--Queda para tabla.

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo al Protocolo de Inversiones Pesqueras, contenido en el Acuerdo de Asociación Económica, Diálogo Político y Cooperación con la Unión Europea.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, mediante el cual remite copia del Acuerdo de Asociación alcanzado con la Unión Europea y de los documentos de trabajo relativos al posible Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América.

Tres de la señora Ministro de Educación:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), relacionado con la situación de los profesionales de la educación, quienes han experimentado una disminución de sus remuneraciones por aplicación del artículo 4º transitorio de la ley N° 19.410.

Con los dos siguientes, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, referido a la posibilidad de otorgar un aumento de remuneraciones para el personal no docente de las zonas extremas, y el otro, relativo a los problemas presupuestarios de los establecimientos educacionales de sectores rurales con baja densidad de población.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a los programas aprobados en la Séptima Región para el año 2.002, con los recursos pertenecientes al Fondo de Promoción de Exportaciones Agropecuarias.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con planteamientos efectuados por los funcionarios no docentes de establecimientos educacionales de las zonas extremas.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado al señor Director del Servicio Nacional de Geología y Minería, en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a las reservas y recursos de cobre de que disponen la Corporación Nacional del Cobre y la Empresa Nacional de Minería.

Del señor Subsecretario de Aviación, mediante el cual adjunta un memorándum que da cuenta del estado y desarrollo de las conversaciones sostenidas con representantes de la Federación Rusa sobre el "Proyecto Astronauta Chileno".

Del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, respecto del pago de pensiones en la comuna de Cochamó, Décima Región.

Dos de la señora Superintendente de Seguridad Social, por medio de los cuales da respuesta a igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativos al otorgamiento de pensiones asistenciales que indica.

Del señor Director Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el proyecto “Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales”, ubicado en la comuna de Puerto Cisnes, Undécima Región.

Del señor Alcalde de la comuna de Victoria, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relacionado con las personas que han sido beneficiadas con ayuda social en la mencionada comuna.

Del señor Jefe de la División de Municipalidades del Ministerio del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la declaración de la comuna de la Estrella, Sexta Región, como zona turística.

Del señor Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante el cual informa acerca de la situación de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Angel Gabriel Limitada, de la ciudad de Chillán.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado de la señora Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual contesta un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre del Honorable Senador señor Arancibia, relativo al envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que contenga las ideas contenidas en una Moción, de la que es uno de sus autores, que suprima ciertas cotizaciones que gravan a los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Oficio secreto del señor Subsecretario de Guerra, mediante el cual, por orden de la señora Ministro de Defensa Nacional, responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a la existencia de un laboratorio bacteriológico en dependencias de la Escuela de Inteligencia del Ejército, en la localidad de Nos.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Comunicaciones

De la Comisión de Hacienda, mediante la cual señala que, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó recabar el acuerdo de la Sala para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento emita su parecer sobre el Capítulo V, “Del Tribunal de Contratación Pública”, que comprende los artículos 20 a 25, ambos inclusive,

del proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).

Sobre el particular, indica que las señaladas normas recaen en el establecimiento de un tribunal especial de contratación pública, y propone suspender la tramitación de la iniciativa en la Comisión de Hacienda, hasta recibir la opinión solicitada.

--Se accede a lo solicitado.

De la Comisión de Economía, mediante la cual señala que, durante el estudio del proyecto de ley que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las empresas del Estado (Boletín N° 2.593-03), acordó solicitar a la Sala, si lo tiene a bien, modificar la tramitación dada al proyecto que establece incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario con aquellos que indica de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital (Boletín N° 1.296-03), actualmente pendiente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y remitirlo para su estudio a la de Economía, por la estrecha vinculación que existe entre ambas iniciativas.

--Se accede a lo solicitado.

Informes

De la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objeto de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica (Boletín N° 2.430-09).

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, que, a continuación, se indican:

1.- El que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ávila, Boeninger, Frei (don Eduardo), Silva y Zaldívar (don Andrés) (Boletín N° 3.031-07), y

2.- El que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Gerardus Van Grieken Belt, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri (Boletín N° 3.042-07).

Segundo informe de la Comisión de Régimen Interior, recaído en el proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones (Boletín N° S 623-12).

--Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos (Boletín N° 3.051-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Stange, mediante la cual inicia un proyecto de ley que hace aplicable a las plantas de procesamiento en tierra de productos del mar, las medidas de administración contempladas en la ley N° 19.713 (Boletín N° 3.052-03).

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Del Honorable Senador señor Orpis, mediante la cual inicia un proyecto de ley sobre inhabilidades en materias de contratación de parientes en los órganos del Estado y de participación en el proceso de elección de Consejeros Regionales (Boletín N° 3.053-07).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Solicitudes

De los señores Rubén Marcos Rojas Vargas y Domingo Elías Verdugo Casanova, mediante las cuales piden la rehabilitación de sus ciudadanía (Boletines Nos. S 636-04 y S 637-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, con urgencia para su despacho, en los términos establecido en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República (Boletín N° S 638-05).

--Queda para tabla.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Páez, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Corporación para que la Comisión de Defensa Nacional pueda sesionar simultáneamente con la Sala, con finalidad de tratar el oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del

Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional (Boletín N° S 638-05).

Así se acuerda.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Sabag, quien solicita al señor Presidente que solicite el asentimiento unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aprobado en general, que crea el Sistema Nacional de Registro de ADN (Boletín N° 2.851-07), hasta las 12:00 horas del día lunes 30 de septiembre en curso.

Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Se acuerda abrir un nuevo plazo para formular indicaciones, hasta el lunes 30 de septiembre en curso, a las 12.00 horas, al proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres (Boletín N° 1.192-11), y enviarlo a Comisiones unidas para un nuevo segundo informe. Asimismo, se acuerda incluirlo en la tabla de la sesión ordinaria del martes 8 de octubre.

II.- Se resuelve incluir en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana miércoles 11 de septiembre, los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ávila, Boeninger, Frei (don Eduardo), Silva y Zaldívar (don Andrés), que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones (Boletín N° 3.031-07).

b) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Gerardus Van Grieken Belt (Boletín N° 3.042-09).

c) Segundo informe de la Comisión de Régimen Interior, recaído en el proyecto de acuerdo sobre modificación al Reglamento de Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones (Boletín N° S623-12).

d) Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (Boletín N° 660-15).

3.- En el evento que no se tratase en la sesión de hoy, el proyecto signado con el número 5, que fija las bases de los procedimientos que rigen la Administración del Estado (Boletín N° 2.594-06), con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, se acuerda tratarlo y votarlo en el primer lugar de la Tabla de la sesión de mañana, en uso de lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de la Corporación.

IV.- Se resuelve suspender la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de mañana miércoles 11 de septiembre, dando curso a los oficios que se soliciten.

V.- Se acuerda otorgar 10 minutos de la sesión ordinaria del miércoles 11 del mes en curso, al señor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Honorable Senador señor Antonio Horvath, a fin de que efectúe una relación sobre su participación en la reciente Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable, celebrada en Johannesburgo.

VI.- Se resuelve abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las Empresas del Estado (Boletín N°2.593-03), hasta las 12.00 horas del lunes 30 de septiembre.

VII.- Se acuerda abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley sobre fomento a la música (Boletín N° 2.297-04), hasta las 12.00 horas del lunes 30 de septiembre.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Espina solicita el señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Corporación para que el nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres (Boletín N° 1.192-11), propuesto, en su segundo informe, por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, fijado por los Comités hasta el día 30 de septiembre en curso, sea ampliado hasta el día lunes 7 de octubre, a las 12:00 horas. Asimismo, hace presente que las indicaciones deben ser conocidas por las Comisiones unidas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En consecuencia, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para modificar el acuerdo de Comités de esta sesión, en el sentido que el proyecto sea discutido y despachado en la Sala el día 15 de octubre próximo.

Así se acuerda.

Finalmente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, quien señala que los Comités en el día de hoy, acordaron abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Economía, aprobado en general, que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las empresas del Estado (Boletín N° 2.593), hasta las 12:00 horas del lunes 7 de octubre. Agrega que el plazo es limitado ya que se trata de indicaciones del Ejecutivo que deben ser discutidas entre los representantes del Gobierno y los Honorables señores Senadores, por lo que solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para ampliarlo al día lunes 14 de octubre, a la misma hora.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente anuncia que el señor Secretario dará a conocer su proposición de los asuntos que integrarán la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana.

El señor Secretario señala que se trata de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones (Boletín N° 3.031-07).

2. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Gerardus Van Grieken Belt, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Boletín N° 3.042-07).

3. Proyecto de acuerdo sobre modificación al Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con informe de la Comisión de Régimen Interior (Boletín N° S 623-12).

4. Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (Boletín N° 660-15).

HOMENAJE

El Señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Muñoz Barra rendirá homenaje en memoria del Premio Nacional de Literatura, señor Francisco Coloane, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Muñoz Barra.

En seguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Stange, Horvath, Moreno, Martínez y Gazmuri, quienes adhieren al homenaje, en sus nombres, y en el de los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Renovación Nacional, Partido Demócrata Cristiano, Institucionales 1 y Partido Socialista, respectivamente.

Luego, el señor Presidente declara terminado el homenaje.

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda y el señor Asesor del Ministerio de Hacienda.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que corresponde efectuar la segunda discusión de esta iniciativa de ley, toda vez que en la última sesión el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes así lo solicitó.

Los antecedentes relativos al proyecto de ley y a la primera discusión se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 26^a, ordinaria, de 4 de septiembre de 2002.

En segunda discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Núñez, Moreno, Boeninger, Romero, Larraín, Fernández y Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado 35 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Cantero, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señor Martínez. Se abstienen los Honorables Senadores señores Canessa, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Orpis, Stange y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Cantero, Coloma, Espina, García, Larraín, Novoa, Orpis, Vega y Zurita.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 7 de octubre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 10º, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Asimismo, son rentas de fuente chilena las que se originen en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile. En todo caso, no constituirá renta aquella que se obtenga de la enajenación de las acciones o derechos sociales referidos, cuando la participación, que se adquiere directa o indirectamente de la sociedad constituida en Chile, represente un 10% o menos del capital o de las utilidades o se encuentre el adquirente bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o menos del capital o de las utilidades.”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del número 5°, del artículo 31°, la expresión “cinco años” por “tres años”.

3) Agréganse, en el artículo 38°, los siguientes incisos finales:

“Asimismo, se presumirá que existen las participaciones del inciso anterior, respecto de empresas que pacten operaciones cuando entre las cuales existan contratos de exclusividad, acuerdos de actuación conjunta, tratamientos preferenciales, dependencia financiera y, o económica, operaciones con ausencia de una legítima razón de negocios y depósitos de confianza. Igual presunción procederá, cuando existen estas participaciones con empresas que se encuentran constituidas en un país o territorio incorporados en la lista referida en el número 2 del artículo 41° D.

El contribuyente deberá informar en declaración jurada al Servicio de Impuestos Internos, acerca de todas sus participaciones y operaciones que cumplan con las características señaladas en los dos incisos anteriores, proporcionando para tal efecto información de dichas empresas relacionadas ubicadas en el extranjero o en Chile.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 41° C , el siguiente artículo 41° D:

“Artículo 41° D.- A las sociedades que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas, exclusivamente con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas que cumplan los requisitos indicados en el número 2, solo les será aplicable lo dispuesto en este artículo en reemplazo

de las demás disposiciones de esta ley, salvo aquellas que obliguen a retener impuestos que afecten a terceros o a proporcionar información a autoridades públicas, respecto del aporte y retiro del capital y de los ingresos o ganancias que obtengan de las actividades que realicen en el extranjero, así como de los gastos y desembolsos que deban efectuar en el desarrollo de ellas. El mismo tratamiento se aplicará a los socios o accionistas de dichas sociedades por las remesas, retiros, distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de los derechos sociales o acciones en las sociedades a que se refiere este artículo.

Las referidas sociedades y sus socios o accionistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos, mientras la sociedad se encuentre acogida a este artículo:

1.- Tener por objeto único la realización de inversiones en el exterior, las que deberán efectuarse exclusivamente con cargo a recursos obtenidos en el extranjero.

2.- Los socios o accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquéllos, si son personas jurídicas, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en países o en territorios que por no aplicar impuestos a las rentas generadas por sociedades o empresas, incluyendo los que afectan a los dividendos o distribuciones de utilidades que efectúen, o ser éstos en conjunto de baja cuantía y que por existir impedimentos legales o administrativos para un intercambio efectivo de información sobre contribuyentes u otra causa, los no residentes puedan usarlos para evitar los impuestos en sus

países de residencia. Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que podrá modificarse cuantas veces sea necesario a petición de parte o de oficio, se determinará la lista de países que se encuentran en esta situación. Para estos efectos se podrán tomar en cuenta en esta lista los Estados o territorios respectivos que estén incluidos en la lista de países que establece periódicamente la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, como paraísos fiscales. En todo caso, no será aplicable lo anterior si al momento de constituirse la sociedad en Chile y ya efectuados los correspondientes aportes, los socios o accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquéllos, si son personas jurídicas, no se encontraban domiciliados o residentes en un país o territorio que, con posterioridad a dichos hechos, quede comprendido en la lista a que se refiere este número.

3.- El capital aportado deberá tener su fuente de origen en el extranjero y deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad a través de alguno de los mecanismos que la legislación chilena establece para el ingreso de capitales desde el exterior. Igual tratamiento tendrán las utilidades que se originen del referido capital aportado. Asimismo, la devolución de estos capitales deberá efectuarse en moneda extranjera de libre convertibilidad, sujetándose a las normas cambiarias vigentes a esa fecha.

El capital no podrá ser enterado en caso alguno con cargo a créditos otorgados a la sociedad o a los socios o accionistas de ésta. La sociedad no podrá endeudarse en el extranjero en tanto se encuentre acogida a este artículo.

4.- La sociedad deberá llevar contabilidad completa en moneda extranjera e inscribirse en un registro especial a cargo del Servicio de Impuestos Internos, en reemplazo

de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario debiendo informar, periódicamente, mediante declaración jurada a este Organismo, el cumplimiento de las condiciones señaladas en los números 1, 2,3,5 y 6, así como cada ingreso de capital al país y las inversiones o cualquier otra operación o remesa al exterior que efectúe, en la forma, plazo y condiciones que dicho Servicio establezca.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este número, será sancionada con la pena corporal establecida en el artículo 97, N° 4, inciso primero del Código Tributario y con una multa de hasta el 10% del monto de las inversiones efectuadas por esta sociedad, no pudiendo en todo caso ser dicha multa inferior al equivalente a 40 unidades tributarias anuales la que se sujetará para su aplicación al procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Tributario.

5.- No obstante su objeto único, las sociedades acogidas a este artículo podrán prestar servicios remunerados a las sociedades y empresas indicadas en el número precedente, relacionados con las actividades de éstas últimas.

6.- Las inversiones que constituyen su objeto social se deberán efectuar mediante aporte social o accionario, o en otros títulos que sean convertibles en acciones, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 87 de la ley N° 18.046, en empresas constituidas y formalmente establecidas en el extranjero, en un país o territorio que no sea de aquellos señalados en el número 2, de este artículo, para la realización de actividades empresariales que por su naturaleza sean productivas o de servicios y de carácter permanente, excluyéndose por tanto aquellas que por sus características sean especulativas,

salvo que sean accesorias o complementarias al giro principal. En caso que las actividades empresariales referidas no sean efectuadas en el exterior directamente por las empresas mencionadas, sino por filiales o coligadas de aquéllas o a través de una secuencia de filiales o coligadas, las empresas que generen las rentas respectivas deberán cumplir en todo caso con las exigencias de este número.

7.- La sociedad podrá efectuar operaciones en cuentas corrientes bancarias en Chile.

8.- El mayor valor que se obtenga en la enajenación de las acciones o derechos sociales representativos de la inversión en una sociedad acogida a las disposiciones de este artículo no estará afecto a los impuestos de esta ley. Sin embargo, la enajenación total o parcial de dichas acciones o derechos a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Chile o en alguno de los países o territorios indicados en el número 2 de este artículo o a filiales o coligadas directas o indirectas de las mismas, producirá el efecto de que, tanto la sociedad como todos sus socios o accionistas quedarán sujetos al régimen tributario general establecido en esta ley, especialmente en lo referente a los dividendos, distribuciones de utilidades, retiros, remesas o devoluciones de capital que ocurran a contar de la fecha de la enajenación.

9.- A las sociedades acogidas a las normas establecidas en el presente artículo, no les serán aplicables las disposiciones sobre secreto y reserva bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

10.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo determinará la aplicación plena de los impuestos de la presente ley a contar de las rentas del año calendario en que ocurra la contravención.”.

5) Agrégase, en el número 2) del artículo 58°, el siguiente inciso final:

“También pagarán este impuesto, en carácter de único, las personas domiciliadas o residentes en el extranjero, por la renta a que se refiere la segunda parte del inciso segundo del artículo 10°, determinada con sujeción a las normas del inciso tercero del artículo 41°, considerando el valor de libros de los derechos sociales de la sociedad constituida en Chile, en la cual tendrá participación directa o indirecta el adquirente, si esta es sociedad de personas, o el valor a que se refiere el inciso segundo del número 8 del artículo 17°, si es una sociedad anónima y, como valor de enajenación, el pactado con el enajenante domiciliado o residente en el extranjero, en la proporción que corresponda.”.

Artículo 2°.- Suprímese en el inciso primero del artículo 23° del decreto ley N° 825, de 1974, la siguiente oración: “en que el contribuyente pague una fracción del precio o remuneración a lo menos equivalente al monto del impuesto que grave la operación respectiva, independientemente del plazo o condición de pago convenidos con el vendedor o prestador del servicio”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente N° 17 en el artículo 24° del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

“17.- Los documentos que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria a personas naturales o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, de igual naturaleza, que se hubieren utilizado en la adquisición, construcción o ampliación de una vivienda. Lo anterior, siempre que al momento del otorgamiento de dichos créditos, éstos hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley y que el impuesto se hubiere pagado efectivamente. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este número o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en este decreto ley.

Para que proceda esta exención, el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

En el caso que el crédito que se paga hubiere sido otorgado a más de una persona, la exención favorecerá a todos los deudores.

El Servicio de Impuestos Internos determinará los requisitos y menciones que deberán cumplir y contener los respectivos documentos, para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención.”.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 1° de la ley N° 19.622:

“Esta deducción también procederá respecto de las cuotas que se paguen en cumplimiento de obligaciones con garantía hipotecaria, que se hubieren contraído para pagar créditos acogidos al beneficio establecido en este artículo y siempre que los documentos que dan cuenta del nuevo crédito estén exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

Artículo 5°.- Las reprogramaciones de créditos hipotecarios que consten en documentos exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, cuyo objeto sea amortizar créditos complementarios del subsidio habitacional, mantendrán la garantía estatal que los amparaba conforme a los reglamentos en que se originaron dichos créditos complementarios.

Artículo 6°.- Por el otorgamiento de escrituras, por las inscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones que se deban practicar, y por los certificados y copias que deban entregar, que den cuenta o digan relación, respectivamente, con el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, exentos del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980, los notarios públicos y los conservadores de bienes raíces, respectivamente, no podrán cobrar una suma superior al 50% de la cantidad fijada para la actuación en el arancel vigente. Los conservadores de bienes raíces sólo podrán cobrar el 25% del recargo y el 25% del aumento a que se refieren los incisos segundo y tercero de la

letra a) del N°1 del artículo 1° del arancel fijado en el decreto N° 588, exento, de 1998, del Ministerio de Justicia.

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, con excepción de la modificación contenida en el número 2), del artículo 1°, que regirá desde el 1° de enero del año 2003 por los bienes que se adquieran o se construyan desde dicha fecha o desde la fecha de publicación de esta ley, si ésta fuere anterior, al igual que la nueva vida útil que fije el Servicio de Impuestos Internos para estos bienes en virtud de lo establecido en el inciso segundo, del número 5°, del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 2° transitorio.- Los documentos señalados en el N°3 del artículo 1° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que se emitan o suscriban con motivo del otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria o préstamos de enlace que se otorguen mientras se perfecciona la operación hipotecaria definitiva, que estén destinados exclusivamente a pagar préstamos, incluidos los otorgados con cargo a una línea de crédito, con garantía hipotecaria, que no se hubieren destinado a adquirir, construir o ampliar una vivienda, que tengan un plazo de vencimiento igual o superior a un año, que al momento de su otorgamiento hubieren devengado la tasa máxima del impuesto de esta ley, o la que hubiere correspondido en el caso de créditos originados en el uso de una línea de crédito y siempre que el impuesto se hubiere pagado efectivamente, se liberarán del impuesto establecido en la norma señalada. Igualmente esta exención se aplicará cuando el préstamo que se paga anticipadamente, se hubiere acogido a lo dispuesto en este artículo o en otra disposición legal que exima total o parcialmente al préstamo del impuesto establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Para que proceda esta exención el nuevo crédito deberá ser otorgado por el monto insoluto del préstamo que se paga, incluidos los intereses que se capitalicen como consecuencia del pago anticipado, incrementado exclusivamente por los gastos inherentes a su otorgamiento y la garantía hipotecaria deberá recaer en el mismo bien raíz sobre el que se constituyó la hipoteca que caucionó el crédito original.

El Servicio de Impuestos Internos determinará los requisitos y menciones que deberán cumplir y contener los respectivos documentos, para acreditar el cumplimiento de las condiciones que hacen procedente esta exención.

La exención establecida en este artículo, se aplicará sólo respecto de los documentos que se emitan o suscriban, con motivo de los nuevos créditos, dentro de los 24 meses siguientes al de publicación de la presente ley.”.

El seguida, el señor Presidente anuncia que el informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional (Boletín S 638-05), será incorporado a la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

Luego, el señor Presidente hace presente que, en cumplimiento de un acuerdo de Comités, las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, designaron a los señores Senadores que integran la Comisión Mixta que debe conocer el proyecto de ley relativo a la calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

El señor Secretario señala que se trata de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Larraín, Muñoz Barra y Viera-Gallo.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Alcalde de Calama para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre las medidas que podrían adoptarse para

mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en la “Población 23 de Marzo”, de la referida comuna.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a los señores Ministros del Interior y de Hacienda para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de otorgar una solución al problema que afecta a la localidad de Cerro Castillo, comuna Torres del Paine, XII Región, en cuanto a su marginación del Programa de Agua Potable Rural, por falta de recursos.

Del Honorable Senador señor Frei (don Eduardo):

1) Al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de aprobar diversos proyectos relativos a la comuna de San Antonio, V Región, que fueron presentados al Fondo Social de S.E. el Presidente de la República, y a la señora Alcaldesa de San Antonio, para informarla del envío del oficio anterior.

2) Al señor Ministro de Hacienda y a la señora Ministro de Planificación y Cooperación, solicitándoles acoger el proyecto denominado “Reposición Edificio Consistorial de la comuna de Fresia”, postulado para ser ejecutado en el proceso presupuestario del año 2003, y al señor Alcalde de Fresia, con el fin de comunicarle el envío de los oficios anteriores.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas, a la señora Intendente de la XI Región y al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén para que, si lo tienen a bien, acojan la solicitud de la comuna de Tortel, manifestada en una consulta ciudadana, en cuanto a que la Carretera Austral llegue a dicha comuna, alcanzando hasta su costa.

2) A los señores Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándoles reajustar el denominado derecho de conducción establecido para el gremio de los carteros, dependientes de la Empresa de Correos de Chile, ya que la tarifa actual se mantiene desde el año 1996.

3) A la señora Ministro de Educación y al señor Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de otorgar patrocinio a la institución internacional de apoyo a la juventud denominada “Operación Raleigh”.

4) A los señores Ministros de Hacienda y de Justicia para que, si lo tienen a bien, estudien la factibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto que comprenda a los ex funcionarios de Gendarmería de Chile, que se retiraron del Servicio con anterioridad al 30 de abril de 1996, en el beneficio de asignación por turno, establecido en la ley N° 19.538.

5) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, acerca de un estudio que estaría efectuando la Secretaría de Estado a su cargo para enviar un proyecto de ley que

permita la desafiliación de algunos cotizantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones, con la finalidad de que retornen al antiguo sistema previsional.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) A los señores Ministros de Vivienda y Urbanismo y de Agricultura para que, si lo tienen a bien, consideren la aprobación de la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Auco, V Región, con el objeto de proteger las zonas agrícolas existentes y ordenar las demandas sociales.

2) Al señor Director General de Aguas para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre un estudio realizado en el Valle de La Ligua, V Región, que determinaría nuevos y mayores recursos de aguas.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Subsecretario de Pesca y al señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, sobre la situación que estaría afectando a las concesiones acuícolas otorgadas en el borde costero del río Maullín, X Región, respecto de las cuales, al parecer, existiría superposición.

2) A los señores Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y Tesorero General de la República, respecto a las deudas por contribuciones de bienes raíces de un ciudadano de Maullín, X Región.

3) A la señora Superintendente de Seguridad Social, acerca de una

pensión asistencial de invalidez para un poblador de Misquihue, comuna de Maullín.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano y tiempo cedido por el Comité Mixto Partido Por la Democracia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere al ejercicio del poder constituyente.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia de la República y de Justicia, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Orpis, quien se refiere a la delimitación de los espacios marítimos con Perú, y a la posición de la Cancillería chilena frente a la apertura del debate sobre este tema.

Sobre el particular, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar sus planteamientos sobre la materia, informando sobre el particular a la Corporación.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero, quien se refiere a la situación que estaría enfrentando la Red Universitaria Nacional, REUNA.

Al respecto, el señor solicita enviar oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, a los señores Ministros Secretario General de la Presidencia de la República y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a la señora Ministro de Educación para que, si lo tienen a bien, consideren sus observaciones sobre la materia, e informen a la Corporación respecto de las medidas que el Gobierno adoptaría para enfrentar la situación expuesta.

Adhiere a esta petición, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Partido Socialista e Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 28ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central, don Carlos Massad y don Jorge Marshall, respectivamente, los Consejeros de esta Institución, señora María Elena Ovalle y señores José De Gregorio y Jorge Desormeaux, el señor Gerente de la División de Estudios del Banco Central, don Rodrigo Valdés y el señor Economista del Banco Central, don Enrique Orellana.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala realizar un recordatorio en memoria a las víctimas del atentado terrorista acaecido hace un año en los Estados Unidos de América, en la sesión ordinaria de la tarde.

Así se acuerda.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas para la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio (Boletín N° 2.471-06)

--Queda para tabla.

Con el segundo, comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que adecúa la legislación interna para implementar en Chile la convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, y modifica el tipo penal de cohecho activo (Boletín N° 2.828-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con la construcción de un muelle en la localidad de Tralcao, Décima Región.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo a la necesidad de asfaltar el camino de acceso al pueblo de Quinamávida, comuna de Colbún.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido al problema que ha ocasionado a un grupo de familias el desplazamiento del peaje de Angostura, Sexta Región.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, referido a la reparación del camino de acceso a la localidad de Pisagua, Primera Región.

Con los dos últimos, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: el primero, relativo a la conclusión de las obras viales de la red vecinal de la localidad de Chuyaquén, comuna de Maullín, y el otro, relativo al término del trazado del camino que uniría la comuna de Cochamó y la localidad fronteriza Paso El León, Décima Región.

Del señor Director del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relacionado con la postulación al subsidio del Programa de Recuperación de Suelos Degradados que indica.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a los antecedentes expuestos en un seminario en el cual se trató el eventual traspaso de la provincia de Palena, desde la Región de Los Lagos a la Región de Aysén.

Del señor Intendente de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a los programas de empleo previstos para la comuna de Angol, en el presente año.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Moción

Del Honorable Senador señor Orpis, mediante la cual inicia un proyecto de ley que aumenta la penalidad del delito de violación de menores de 18 años, establece restricciones para la libertad condicional en delitos de violación de menores, penaliza relaciones sexuales con menores que ejercen la prostitución y modifica el tipo penal de corrupción de menores (Boletín N° 3.057-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A continuación, el señor Presidente anuncia que el señor Secretario dará a conocer una proposición para incluir un asunto en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de la tarde.

El señor Secretario señala que se trata del informe la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que establece normas para la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio (Boletín N° 2.471-06).

Posteriormente, el señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Gerente de la División de Estudios y Economista del Banco Central, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

Sesión especial de la Corporación a fin que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El señor Presidente anuncia que esta sesión especial ha sido convocada, a solicitud del señor Presidente del Banco Central de Chile, por acuerdo unánime de los Comités, ratificado por la Sala, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

A continuación, hace uso de la palabra el señor Presidente del Banco Central de Chile.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala prorrogar la sesión hasta las 13:45 horas, y dividir el tiempo que falta para que concluya la sesión por el número de señores Senadores que se hayan inscrito para intervenir, de manera que todos puedan hacer uso de la palabra. Para ello, llama a inscribirse a los Senadores que aún no lo han hecho.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda, y se fija en 8 minutos el tiempo de cada intervención, a fin de que el señor Presidente del Banco Central disponga de tiempo para dar respuesta a las observaciones y consultas que formulen los señores Senadores.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley, García y Sabag, señora Matthei y señores Gazmuri, Romero y Orpis.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Presidente del Banco Central.

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 29ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 25ª, ordinaria y 26ª, ordinaria, de 3 y 4 de septiembre de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Frei (don Eduardo), relacionado con el proyecto “Consultorio General Urbano Bellavista, Manuel Bustos”, de San Antonio.

Del señor Ministro de Minería, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido al Reglamento de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relacionado con un permiso de edificación otorgado por la Municipalidad de Algarrobo.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Honorable Senador señor Parra, mediante la cual inicia un proyecto de ley que suspende el otorgamiento de subvenciones del Estado a establecimientos educacionales, a nuevos establecimientos de enseñanza básica y media que tengan como sostenedor a una persona natural o jurídica de derecho privado.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, quien manifiesta su discrepancia con la declaración de inadmisibilidad de la Moción que figura en la Cuenta de la presente sesión, que inicia un proyecto de ley que suspende el otorgamiento de subvenciones del Estado a establecimientos educacionales, a nuevos establecimientos de enseñanza básica y media que tengan como sostenedor a una persona natural o jurídica de derecho privado, de la que es autor. En consecuencia, solicita al señor Presidente enviar la referida Moción a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que este órgano técnico emita su parecer sobre la materia.

Sobre el particular, el señor Presidente anuncia que, sin perjuicio de acceder a la petición del señor Senador, la Mesa mantiene la declaración de inadmisibilidad, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Sala a fin de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, aprobado en general, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-03), hasta el día lunes 7 de octubre próximo, a las 12:00 horas.

Así se acuerda.

En seguida, el señor Presidente anuncia que de conformidad al acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités en el día de ayer, ratificado por la Sala, corresponde que el Honorable Senador señor Horvath rinda cuenta de su participación en la Cumbre de la Tierra por un Desarrollo Sustentable, desarrollada recientemente en

Johannesburgo, República de Sudáfrica, evento al que concurrió en representación de la Corporación.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath.

Posteriormente, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Avila, Boeninger, Frei (don Eduardo), Silva y Zaldívar (don Andrés), que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones, y respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri, que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Gerardus Van Grieken Belt (Boletines N°s. 3.031-07 y 3.042-07, respectivamente).

Se reanuda la sesión pública.

FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo sobre modificaciones del
Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al

sistema de calificaciones, con segundo informe de la
Comisión de
Régimen Interior.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con segundo informe de la Comisión de Régimen Interior.

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que un Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Corporación, ha solicitado segunda discusión de esta iniciativa.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo
dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la
República, aprobado por la H. Cámara de Diputados,
recaído en el proyecto de ley que crea el Registro Nacional
de Servicios de Transporte
Remunerado de Escolares.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Agrega que la controversia suscitada entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo por parte del Senado, en general, al proyecto de ley aprobado en el primer trámite constitucional por la H. Cámara de Diputados.

Añade el señor Secretario que el informe deja constancia que la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta solicitó al Ejecutivo que formulara una proposición para resolver las divergencias suscitadas, basada en los planteamientos de los mismos integrantes de dicha Comisión. Agrega que con fecha 3 de julio de 2.001, Su Excelencia el Presidente de la República formuló una propuesta que constaba de diez artículos permanentes y un artículo transitorio, cada uno de los cuales resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Pizarro, Muñoz Barra y Vega y Honorables Diputados señores Alvarado, García (don René), Letelier (don Felipe) y Montes.

En consecuencia, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras, propone dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio. La inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio, y de los vehículos con que se presta.

El certificado de inscripción en el Registro establecido en el inciso anterior, deberá portarse en los vehículos autorizados cuando se encuentren en servicio.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte remunerado de escolares o transporte escolar, la actividad por la cual el empresario de transportes se obliga, por cierto precio convenido con el establecimiento educacional o con el padre, madre, apoderado o encargado de niños que asisten a jardines infantiles, parvularios o establecimientos educacionales, hasta cuarto año medio, a transportarlos entre el lugar de habitación o domicilio del escolar y el establecimiento respectivo y/o viceversa, o a otros lugares acordados, en vehículos definidos en el artículo 2º de la ley N°18.290, los que deberán cumplir, además, con la normativa dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

También se entenderá por tal, el servicio de transporte de escolares que los propios establecimientos educacionales proporcionen a sus alumnos.

Artículo 3°.- En el Registro establecido en el artículo 1°, se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá, mediante decreto supremo, la forma y requisitos para la inscripción en el Registro, la que se realizará en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se preste el servicio, o donde ésta determine.

Artículo 5°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrará los derechos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, por las inscripciones que se practiquen, los certificados que se otorguen y, en general, por la entrega de información contenida en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Artículo 6°.- El empresario de transportes será responsable de que en la prestación del servicio se cumplan todas las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

Artículo 7°.- La circulación de vehículos realizando transporte escolar, sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículo 8º.- El empresario de transporte inscrito en el Registro, deberá entregar copia autorizada del certificado de inscripción en el o los establecimientos educacionales que atienda, así como a los padres o apoderados que lo requieran, y estará obligado a portarlo, en original o en copia autorizada, en el respectivo vehículo cuando preste el servicio.

Artículo 9º.- Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales velarán por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen los servicios de transporte remunerado de escolares.

Artículo 10.- Las municipalidades deberán fijar paraderos próximos a los establecimientos educacionales, destinados exclusivamente a recibir y a dejar pasajeros de transporte escolar.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá crear el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley.

La obligación de inscripción comenzará a regir desde la creación del Registro, según el calendario que al efecto determine el reglamento.

- - -

En discusión el informe de la Comisión Mixta, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Solicitud de S.E. el Presidente de la República mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, con informe de la

Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de la solicitud de S.E. el Presidente de la República mediante la cual recaba el acuerdo del Senado para autorizar la entrada de tropas

extranjeras al territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 19.067, con informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Previene el señor Secretario que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Constitución Política de la República.

Añade el señor Secretario que la solicitud de S.E. el Presidente de la República expresa que entre el 1º de octubre y el 1º de noviembre del año en curso se llevará a efecto, en nuestro país, el Ejercicio de Operaciones de Paz Internacional, denominado “Tamarugal 2002”, con la participación de tropas y material de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Estados Unidos. Destaca, asimismo, que dicho ejercicio es organizado por el Ejército de Chile, en conjunto con el Comando Sur de los Estados Unidos de América.

Agrega que la Comisión de Defensa Nacional conoció la solicitud de S.E. el Presidente de la República y sus fundamentos, y resolvió, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Páez y Prokurica, recomendar a la Sala que otorgue el acuerdo solicitado.

Finalmente, el señor Secretario indica que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 54 del Reglamento de la Corporación, el Senado, para otorgar su acuerdo, requiere de la mayoría absoluta de los señores Senadores presentes.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Páez y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el asunto, no habiendo oposición, unánimemente se otorga el acuerdo solicitado por S.E. el Presidente de

la República para autorizar la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que establece normas para la seguridad de los voluntarios de

Bomberos en actos de servicio.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, aprobado por la H. Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que establece normas para la seguridad de los voluntarios de Bomberos en actos de servicio.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a la totalidad de las enmiendas aprobadas por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agrégase el siguiente artículo 268 bis, a continuación del artículo 268:

“Artículo 268 bis.- El que diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Naranjo, Prokurica y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, en primer trámite
constitucional, que fija las bases de los procedimientos
que rigen los actos de la Administración del Estado, con
segundo informe de la Comisión de Gobierno,
Descentralización y
Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Agrega que por acuerdo de fecha 11 de junio de 2002, la Sala resolvió que la discusión particular de esta iniciativa fuera realizada sólo por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y no en Comisiones unidas con la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como se había acordado anteriormente.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la misma Carta Fundamental, los incisos

finales de los artículos 33 y 63 (34 y 64 del texto del primer informe), deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización dejó constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 6, 8, 11, 23 (pasa a ser artículo 22), 24 (pasa a ser artículo 23), 27 (pasa a ser artículo 26), 28 (pasa a ser artículo 27), 32 (pasa a ser artículo 31), 36 (pasa a ser artículo 35), 37 (pasa a ser artículo 36), 38 (pasa a ser artículo 37), 39 (pasa a ser artículo 38), 42 (pasa a ser artículo 41), 46 (pasa a ser artículo 45), 47 (pasa a ser artículo 46), 48 (pasa a ser artículo 47), 50 (pasa a ser artículo 49), 61 (pasa a ser artículo 60) y 64 (pasa a ser artículo 63).

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 7, 27, 33, 61, 100, 101, 105 y 106.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: 12, 13, 22, 30, 32, 63, 73, 83, 84, 97 y 104.

4. Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 102, 103, 107 y 108.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

6. Indicaciones retiradas: No hay.

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3°

Introducir las siguientes enmiendas:

uno) Intercalar en su inciso primero, a continuación de la palabra “decisiones” la expresión “ escritas”.

dos) Agregar el siguiente inciso final:

“Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.”.

Artículo 4°

Incorporar, a continuación de la palabra “impugnabilidad” el término “transparencia”.

Artículo 5°

Reemplazar, las expresiones “se producirán” que antecede a la frase “por escrito o por medios electrónicos” por las de “se expresarán”.

Artículo 7°

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasado el actual inciso segundo a ser inciso tercero :

“Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.”.

Artículo 12

Agregar los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“En los casos previstos en los incisos precedentes podrá promoverse inhabilitación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La inhabilitación se planteará ante la misma autoridad o funcionario afectado, por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.”.

Artículo 13

Suprimirlo.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, sin enmiendas.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15.

Introducir a su texto las siguientes enmiendas:

Uno) En su inciso primero, suprimir la frase “que ponga término a un procedimiento,”.

Dos) En su inciso segundo, anteponer como inicio del mismo, las expresiones “Sin embargo,”

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16.

Intercalar, en su epígrafe, a continuación de las palabras “Principio de” los vocablos “Transparencia y”.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 17.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;

c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;

d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;

e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;

f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;

g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente;

h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.”.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 18.

Suprimir su inciso final.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 19.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 19.- Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.”.

- - -

Los artículos 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; y 33 pasan a ser 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31 y 32 respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Artículo 34

Pasa a ser artículo 33.

Intercalar en su inciso primero, a continuación de la frase “podrá disponer su acumulación a otros“ las expresiones “más antiguos”.

Artículo 35

Pasa a ser artículo 34.

Suprimir su inciso final.

Los artículos 36; 37; 38; 39; 40; 41;42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 pasan a ser artículos 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; y 47, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 49

Pasa a ser artículo 48.

En su letra c) reemplazar el numeral “42” por “45”.

Artículos 50 y 51

Pasan a ser artículos 49 y 50, sin enmiendas.

Artículo 52

Pasa a ser artículo 51.

Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.”.

Artículos 53 y 54

Pasan a ser artículos 52 y 53, sin enmiendas.

Artículo 55

Pasa a ser artículo 54.

Suprimir su inciso final.

Los artículos 56, 57, 58 y 59 pasan a ser artículos 55, 56, 57 y 58, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 60

Pasa a ser artículo 59.

Suprimir su inciso tercero.

Los artículos 61, 62, 63 y 64 pasan a ser 60; 61; 62; y 63, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 65

Pasa a ser artículo 64.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 64.- Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.”.

- - -

Los artículos 66 y 67 pasan a ser artículos 65 y 66, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Agregar a continuación los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 67.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deberá llevar también la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministro del Interior, reduzca los plazos de los procedimientos administrativos que rigen el otorgamiento de las patentes municipales señaladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979; y

los permisos, estudios de impacto vial, certificados y recepción de obras de construcción y urbanismo que se indican en el Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, el Presidente de la República podrá fijar o modificar plazos, sin que éstos puedan durar más de noventa días ni que se amplíen los ya existentes. En ningún caso, se podrán establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley.”.

Artículo 68.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Salud, y con la firma del Ministro Secretario General de la Presidencia, determine las materias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, requieren de autorización sanitaria expresa y de los elementos centrales de procedimiento de tramitación de la misma, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación.

Artículo 69.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modifique el sistema destinado a calificar ambientalmente un estudio o una declaración de impacto ambiental de la ley N° 19.300, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación. En ningún caso, el plazo total de tramitación podrá exceder de noventa días.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación las referidas enmiendas, con excepción de las que se consignan más adelante, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Posteriormente, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen).

En seguida, el señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado someter a votación y discusión los artículos 18, 64 y 65.

Agrega que los Honorables Senadores señores Foxley y Orpis han solicitado idéntico procedimiento respecto de los artículos 27 y 24, respectivamente.

En consecuencia, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las referidas disposiciones.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado discutir y votar en forma separada el artículo 18 de esta iniciativa.

El señor Presidente anuncia que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha presentado una sugerencia para modificar esta disposición, para corregir un error de redacción, por lo que recaba el parecer unánime de la Sala para discutirla.

Así se acuerda.

El señor Secretario informa que el Honorable Senador señor Viera-Gallo sugiere sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto del referido artículo 18, por los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos

y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.”.

En discusión la sugerencia del Honorable Senador Viera-Gallo, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Silva.

Cerrado el debate y puesta en votación la mencionada proposición, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 24 del proyecto de ley.

Agrega que el Honorable Senador señor Orpis ha presentado una sugerencia para modificar esta disposición, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para discutirla.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Orpis propone reemplazar en el inciso cuarto del artículo 24, la expresión “contados desde que, a petición de interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse” por “contados desde la petición del interesado”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Viera-Gallo, Coloma, Avila y Silva, señora Matthei y Larraín.

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que, no existiendo unanimidad para votar la proposición del Honorable Senador señor Orpis, corresponde votar el artículo 24 propuesto por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 24, es aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Orpis.

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que ha llegado a la Mesa una proposición de los Honorables Senadores señores Larraín y Silva para reabrir el debate respecto del artículo 24.

Consultado el parecer de la Sala para reabrir el debate, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Larraín y Silva proponen agregar la siguiente frase final al inciso cuarto del artículo 24:

“La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación la proposición de Sus Señorías, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 27.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Foxley ha solicitado discutir y votar separadamente el artículo 27, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Foxley, Viera-Gallo, Coloma, Silva y Orpis, señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Boeninger y Fernández.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 27, es aprobado con la abstención de los Honorables Senadores señores Orpis, Prokurica y Sabag.

En seguida, el señor Presidente anuncia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde aprobar en particular los incisos finales de los artículos 33 y 63 del proyecto, ya que tienen rango de ley orgánica constitucional y no fueron objeto de indicaciones.

El señor Secretario señala que las referidas disposiciones son del siguiente tenor:

“Artículo 33. Acumulación o desacumulación de procedimientos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 63. Procedimiento de urgencia. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, que al procedimiento se le aplique la tramitación de urgencia.

En tales circunstancias, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que ordene la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puestos en votación los incisos finales de los artículos 33 y 63, son aprobados con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de los artículos 64 y 65.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado someter a discusión en forma separada estas disposiciones, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 64. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.

Artículo 65. Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan.”.

En discusión los artículos 64 y 65, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Coloma y Avila.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Avila, solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, de su aprensión respecto del artículo 64, ya que a su juicio podrían crearse deliberadamente las condiciones para el silencio positivo, con la finalidad de producir sus efectos, cuestión que es absolutamente ajena al espíritu de la ley. Agrega que se trata de una disposición que representa un avance sustantivo en materia de modernización de la Administración Pública, pero que es importante tener en consideración el mal uso que se puede dar a la norma, por lo que tal vez sería necesario tener presente esta situación en el segundo trámite constitucional.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Silva, Larraín, Espina, Moreno, Novoa y Fernández.

Cerrado el debate y puestos en votación los artículos 64 y 65, no habiendo oposición, unánimemente son aprobados.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

La toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirán por lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades.

Las referencias que esta ley haga a la Administración o a la Administración del Estado, se entenderán efectuadas a los órganos y organismos señalados en el inciso precedente.

Artículo 3°. Concepto de Acto administrativo. Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro “Por orden del Presidente de la República”, sobre asuntos propios de su competencia.

Las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.

Artículo 4°. Principios del procedimiento. El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.

Artículo 5°. Principio de escrituración. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Artículo 6°. Principio de gratuidad. En el procedimiento administrativo, las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7°. Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Artículo 8º. Principio conclusivo. Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Artículo 9º. Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.

Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.

Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquéllos que resuelvan recursos administrativos.

Artículo 12. Principio de abstención. Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y los funcionarios de la Administración en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en los incisos precedentes podrá promoverse inhabilitación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La inhabilitación se planteará ante la misma autoridad o funcionario afectado, por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean

aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Artículo 14. Principio de inexcusabilidad. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 15. Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial.

Artículo 17.- Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de

los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;

c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;

d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;

e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;

f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;

g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente;

h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO II

El Procedimiento Administrativo

Párrafo 1º

Normas básicas

Artículo 18. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal.

El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización.

Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.

Artículo 19. Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

Artículo 20. Capacidad para actuar. Tendrán capacidad de actuar ante la Administración, además de las personas que gocen de ella o la ejerzan con arreglo a las normas generales, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

Artículo 23. Obligación de cumplimiento de los plazos. Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos.

Artículo 24. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.

Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 27. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Párrafo 2º

Iniciación del procedimiento

Artículo 28. Inicio. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 29. Inicio de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

e) Órgano administrativo al que se dirige.

Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 31. Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33. Acumulación o desacumulación de procedimientos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Párrafo 3º

Instrucción del procedimiento

Artículo 34. Actos de instrucción. Los actos de instrucción son aquéllos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto.

Se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención, o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 35. Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 36. Momento de la prueba. La Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

Artículo 37. Informes. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.

Artículo 38. Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 39. Información pública. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá ordenar un período de información pública.

Para tales efectos, se anunciará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se indique.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

La falta de actuación en este trámite, no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La actuación en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. En todo caso, la Administración otorgará una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Párrafo 4º

Finalización del procedimiento

Artículo 40. Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso.

Artículo 41. Contenido de la resolución final. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados.

Cuando en la elaboración de la resolución final se adviertan cuestiones conexas, ellas serán puestas en conocimiento de los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar, en su caso, medios de prueba. Transcurrido ese plazo el órgano competente decidirá sobre ellas en la resolución final.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.

Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 43. Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 44. Excepción del abandono. La Administración podrá no declarar el abandono, cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente continuarla para su definición y esclarecimiento.

CAPÍTULO III

Publicidad y ejecutividad de los actos administrativos

Párrafo 1º

Notificación

Artículo 45. Procedencia. Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro.

Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 47. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente

notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Párrafo 2º

Publicación

Artículo 48. Obligación de publicar. Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes actos administrativos:

- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas;
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45;
- d) Los que ordenare publicar el Presidente de la República; y
- e) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite.

Tratándose de los actos a que se refiere la letra c), la publicación deberá efectuarse los días 1º ó 15 de cada mes o al día siguiente, si fuese inhábil.

Artículo 49. Autenticación. Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

Párrafo 3º

Ejecución

Artículo 50. Título. La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.

Artículo 51. Ejecutoriedad. Los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

CAPÍTULO IV

Revisión de los actos administrativos

Párrafo 1º

Principios generales

Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado,

siempre que lo haga dentro de los cuatro años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

Artículo 54. Interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquélla no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada.

Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

Artículo 55. Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Artículo 56. La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.

Artículo 57. Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

Artículo 58. Publicidad de los actos recurridos. Las resoluciones que acogieren recursos interpuestos contra actos que hayan sido publicados en el Diario Oficial, deberán ser publicadas en extracto en dicho periódico en la edición correspondiente a los días 1º ó 15 de cada mes o al día siguiente si fuere inhábil.

Párrafo 2º

De los recursos de reposición y jerárquico

Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

Si se ha deducido recurso jerárquico, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Párrafo 3°

Del recurso extraordinario de revisión

Artículo 60. En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;
- c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y

d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

Párrafo 4º

De la revisión de oficio de la Administración

Artículo 61. Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;

b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o

c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Artículo 62. Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 63. Procedimiento de urgencia. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, que al procedimiento se le aplique la tramitación de urgencia.

En tales circunstancias, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que ordene la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Artículo 64. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.

Artículo 65. Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan.

Artículo 66. Efectos del silencio administrativo. Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán los mismos efectos que aquéllos que culminaren con una resolución expresa de la Administración, desde la fecha de la certificación respectiva.

Artículo 67.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deberá llevar también la firma del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministro del Interior, reduzca los plazos de los procedimientos administrativos que rigen el otorgamiento de las patentes municipales señaladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979; y los permisos, estudios de impacto vial, certificados y recepción de obras de construcción y urbanismo que se indican en el Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, el Presidente de la República podrá fijar o modificar plazos, sin que éstos puedan durar más de noventa días ni que se amplíen los ya existentes. En ningún caso, se podrán establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley.

Artículo 68.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Salud, y con la firma del Ministro Secretario General de la Presidencia, determine las materias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Sanitario, requieren de autorización sanitaria expresa y de los elementos centrales de procedimiento de tramitación de la misma, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación.

Artículo 69.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modifique el sistema destinado a calificar ambientalmente un estudio o una declaración de impacto ambiental de la ley N° 19.300, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación. En ningún caso, el plazo total de tramitación podrá exceder de noventa días.”.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para tratar a continuación el proyecto de ley que figura en el tercer lugar del Orden del Día.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el inciso cuarto del nuevo texto propuesto para el artículo 219 de la Ley de Tránsito, contenido en el artículo único de la iniciativa, debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que el parecer de la Excma. Corte Suprema fue recabado durante el primer trámite constitucional, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Pizarro, Muñoz Barra y Vega, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y de tres años en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán desde la fecha de la anotación.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Pizarro, Viera-Gallo y Prokurica, señora Matthei y señores Novoa, Ruiz-Esquide y Larraín.

En seguida, el señor Presidente, a proposición de diversos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, propone a la Sala votar el proyecto sólo en general, y volverlo a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para segundo informe.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Avila, Bombal, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Novoa, Ominami, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero,

Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Funda su voto el Honorable Senador señor Sabag.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 8 de octubre, a las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Bombal, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, proporcione a esta Corporación copia del texto que modificaría el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, Alimentos de Uso Médico y Cosméticos, contenido en el decreto supremo N° 1.876, del Ministerio de Salud, de 9 de septiembre de 1996, en lo relativo a la exclusión de los controles sanitarios

previos a la comercialización de los productos cosméticos importados, y al señor Director del Servicio Nacional del Consumidor, a fin de informarle sobre el envío del oficio anterior.

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Alcalde de Antofagasta para que, si lo tiene a bien, analice la posibilidad de dar curso a diversos proyectos, referidos a la Población Vientos del Sur N° 2, COVIEFI, de la mencionada comuna.

2) Al señor Alcalde de Calama, solicitándole información sobre la situación que afecta al Club de Rodeo de Calama.

--Del Honorable Senador señor Fernández:

1) A los señores Ministros del Interior y de Salud, a fin de remitirles un documento del señor Alcalde de Punta Arenas, relativo al proyecto de ley sobre protección a los animales, a cuyo contenido el señor Senador adhiere.

2) Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo para que, si lo tiene a bien, analice los planteamientos efectuados por el señor Alcalde de Punta Arenas, respecto del aumento del avalúo fiscal de los inmuebles para la exención de pago de los derechos de aseo.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de hacerle presente su inquietud por el mal estado en que se encuentran diversos caminos rurales de las provincias de Linares y Cauquenes, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Lavandero, al señor Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, con el objeto de remitirle un documento, elaborado por Su Señoría, referido al secreto estadístico, en respuesta al oficio N° 1.132, de 7 de agosto de 2002, elaborado por la mencionada Dirección.

--Del Honorable Senador señor Romero, a la señora Superintendente de Seguridad Social, sobre la pensión asistencial de vejez de un ciudadano de la comuna de Puchuncaví, V Región.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Ministro del Interior, manifestándole su extrañeza por la realización de una reunión en Coyhaique, entre el Comité de Estudio para la Modificación Territorial de la Región de Aysén y distintos representantes del Ejecutivo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1****PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA
DFL. N° 70, DE 1988, LEY DE TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS, CON EL
OBJETO DE CONCEDER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ATRIBUCIONES QUE INDICA (2430-09)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, tomó conocimiento del rechazo por parte de ese H. Senado al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, con el objetivo de conceder al Presidente de la República atribuciones que indica.(Boletín N° 2430-09).

En razón de lo anterior, esta Corporación acordó que los Diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta:

- don Roberto Delmastro Naso
- don Francisco Encina Moriamez
- don Patricio Melero Abaroa
- don Cristian Pareto Vergara
- don Eugenio Tuma Zedan

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 20.759, de 1 de octubre de 2002.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados.- ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ, Secretario acc. de la Cámara de Diputados

**NUEVO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y AGRICULTURA,
UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS QUE POSTERGA LA VIGENCIA DEL REAVALÚO DE BIENES
RAÍCES AGRÍCOLAS Y FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA
DICTAR TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO QUE INDICA.(2888-01)**

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestras Comisiones unidas debatieron la iniciativa concurrieron, especialmente invitados, la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, señor René García, y el Subdirector de Avaluaciones del aludido Servicio, señor Ernesto Terán.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva -de Agricultura- la que lo aprobó en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados, y después por la Comisión de Hacienda, que le introdujo diversas modificaciones.

Con fecha 3 de septiembre de 2002 la Sala del Senado, a solicitud de los Comités, acordó enviarlo a las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, para un nuevo informe.

DISCUSIÓN

Al iniciarse el debate, los Senadores integrantes de la Comisión de Agricultura hicieron presente que se había solicitado que el proyecto fuera conocido por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, dado que no habían tenido oportunidad de conocer las indicaciones que el Ejecutivo formuló a la iniciativa mientras cumplía el trámite de Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su opinión contraria al texto despachado en el informe de la Comisión de Hacienda, la que fundó en las siguientes razones:

- Por una parte, sostuvo, las normas incorporadas en la Comisión de Hacienda exceden las ideas matrices del proyecto, que sólo buscaba postergar el reavalúo de los bienes raíces agrícolas, y, por lo tanto, hizo presente una cuestión de constitucionalidad al respecto.

- Por otra parte, adujo, no es conveniente cambiar las reglas del juego para el sector agrícola en las actuales condiciones económicas, pues ello sólo agravaría una situación que ya es difícil para el agro.

En atención a lo expuesto solicitó a los representantes del Ejecutivo limitar el proyecto en informe a la mera postergación del reavalúo y separar de la iniciativa las normas que le fueron incorporadas al cumplir su trámite ante la Comisión de Hacienda, para presentarlas a tramitación legislativa en un nuevo proyecto, que pueda analizarse en profundidad con mayor calma.

El Honorable Senador señor García señaló que alberga dudas respecto de la oportunidad de proceder a efectuar, en las actuales condiciones económicas, un reavalúo agrícola, que significaría aumentar la carga impositiva para los propietarios de esos predios, por lo que preferiría que se postergue nuevamente el reavalúo de los bienes raíces agrícolas, y se deje para el futuro el debate detenido de otro tipo de normas.

El Honorable Senador señor Boeninger destacó que si bien se vive una situación difícil en la economía en general, es preciso sincerar la situación del agro, y debe existir simetría en el tratamiento que reciben los predios agrícolas y el que se da a los predios urbanos.

El Honorable Senador señor Naranjo hizo presente que si bien estima que el tema del reavalúo agrícola no puede seguir postergándose, flexibilizar alguno de los puntos del texto aprobado por la Comisión de Hacienda ayudaría a producir un mayor consenso en la materia.

El Honorable Senador señor Moreno puso de relieve que los avalúos agrícolas tiene características particulares, y no son homologables a los urbanos, ya que se rigen por una lógica distinta, al estar vinculados a los conceptos de producción, trabajo y, además, residencia.

Llamó la atención sobre la falta de congruencia que existe entre el valor de la tierra y los gravámenes que sobre ella pesan, así como sobre la circunstancia de que los pequeños agricultores acabarán, en su opinión, alejándose del agro si enfrentan un alza desmedida de los avalúos de sus predios.

Por las razones expuestas se mostró partidario de postergar el reavalúo de los bienes raíces agrícolas hasta el mes de junio de 2003 y diferir el estudio de otras medidas, a fin de contar con más tiempo para reflexionar sobre su conveniencia.

El Honorable Senador señor Romero valoró el esfuerzo realizado por los miembros de la Comisión de Hacienda respecto del cambio de tributación por sistema de renta presunta a renta efectiva, pero observó que el reavalúo aumentará la base imponible, y manifestó dudas acerca de la forma en que incidirá en los impuestos de primera categoría y

global complementario el hecho de que el tope de 200% se refiera sólo al pago de contribuciones.

El Honorable Senador señor Ominami solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de rebajar a 100% el límite del alza que cada predio deba pagar por contribuciones.

El Honorable Senador señor Boeninger, por su parte, pidió también a los personeros del Ejecutivo que se profundice en el aspecto de gradualidad en el pago de las contribuciones.

Los representantes del Ejecutivo informaron su disposición a buscar fórmulas de mayor gradualidad en la aplicación de los nuevos reavalúos, pero aclararon que se estima que no debe continuarse privilegiando al sector agrícola, por lo que no consideran factible separar las iniciativas legales en la forma en que lo solicitaron algunos señores parlamentarios.

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República formuló una indicación que efectúa las siguientes modificaciones en el texto aprobado por la Comisión de Hacienda en su informe:

- Sustituye en la letra b) del artículo 1º, en los incisos tercero y cuarto del nuevo artículo 2º que se incorpora a la Ley N° 19.575, el porcentaje "200%" por "100%".

- Sustituye el artículo 1º transitorio, por el siguiente:

"Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la Ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002."

Los representantes del Ministerio de Hacienda señalaron que la indicación recoge la solicitud planteada por algunos parlamentarios en el sentido de limitar el aumento individual de las contribuciones, y de establecer una fórmula más suave para la incorporación completa al pago íntegro de contribuciones.

Informaron, además, que pese a que no se había solicitado, para los contribuyentes que pasan de exentos a afectos, se fijó como base para determinar el límite de 100% la suma de \$5.000, por lo que pagarán como máximo la cantidad de \$10.000, que se distribuirá de modo de ser completada en tres años y medio, con el fin de aliviar la carga tributaria que antes no tenían.

Hicieron presente la fórmula de gradualidad del aumento de las contribuciones cuando éstas aumenten en más de un 20% por aplicación del reavalúo, caso en el cual el incremento por sobre el 20% se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10% calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior. Destacaron que el procedimiento de incremento gradual del impuesto para los predios cuyas contribuciones aumentan en más de un 20% significa que los predios con aumento del 100% alcanzan ese valor al séptimo semestre de aplicación del reavalúo, es decir, a contar del 1 de julio del año 2006.

Aseguraron que, sin perjuicio de que una vez que se inicie el proceso de exhibición de los nuevos avalúos de los bienes raíces agrícolas sus propietarios tendrán derecho a reclamar en contra de éstos de acuerdo a las normas del Código Tributario, y de que, además, se puede solicitar la revisión administrativa de los avalúos, el Servicio de Impuestos Internos actualizará los estudios de precios que ha efectuado, realizará nuevas validaciones de los precios unitarios propuestos, revisará los avalúos con mayores aumentos, de modo de asegurar la calidad de los nuevos avalúos.

A continuación entregaron algunas cifras estimativas del impacto del reavalúo agrícola en la variación del número de predios afectos y exentos de contribuciones, y señalaron, por ejemplo, que el número de predios afectos al pago del impuesto territorial aumenta en 17.295; que para los 25.881 predios que pasan de exentos a afectos la cuota promedio es de \$ 3.999; que la medida que limita a 100% el alza individual de contribuciones favorece aproximadamente a 25.000 predios; que en el tramo de 75% a 100% de alza se encuentran casi 37.000 predios, entre 50% a 75% hay 10.593, entre 25% y 50%,

18.957; que bajan sus contribuciones 61.210 predios, y que pasan de afectos a exentos 8.586 predios.

Pusieron de relieve el esfuerzo realizado por el Ejecutivo durante la tramitación de la iniciativa en informe, en que la prioridad ha sido llegar a un proceso de modernización del agro y no aumentar la recaudación fiscal.

Manifestaron que el Ejecutivo está disponible para explicar al sector agrícola el proceso de contabilidad simplificada que consagra el proyecto, y ofrecieron apoyo para aclarar las dudas que pudieran presentarse en el proceso que permitirá pasar del sistema de renta presunta al de renta efectiva.

Las Comisiones unidas acordaron pronunciarse en primer lugar sobre la idea de legislar, y enseguida sobre el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda, con las modificaciones que le introduce la indicación de fecha 27 de septiembre, de S.E. el Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Ominami expresó que tanto las normas contenidas en el informe de la Comisión de Hacienda, como las propuestas en la indicación que el Ejecutivo presentó ante vuestras Comisiones unidas, otorgan plazos y beneficios - adicionales a la simple postergación del reavalúo- a los propietarios de predios agrícolas, que permitirán efectuar el ajuste por tanto tiempo postergado en condiciones particularmente benignas.

El Honorable Senador señor Foxley llamó la atención sobre el esfuerzo efectuado por el Ejecutivo para acoger las observaciones planteadas por los Senadores de la Comisión de Hacienda, en primer lugar, y luego por los integrantes de las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura, y valoró el modesto contenido recaudatorio de la iniciativa.

Observó que el sector agrícola, que en general ha demostrado capacidad de transformación productiva, no debe seguir marginándose del proceso de reavalúo de contribuciones, e hizo presente que ha sido informado de que la Sociedad Nacional de Agricultura considera razonable el proyecto, por lo que estima que debe darse una señal al sector agrícola en el sentido de que tiene que funcionar como otros sectores de la economía.

El Honorable Senador señor Romero destacó la necesidad de que el país cuente con un sistema para determinar, con exactitud superior a la que actualmente existe, la capacidad de uso de la tierra, atendidas las nuevas condiciones tecnológicas y de mercados, por lo que el Ejecutivo, en conjunto con el Parlamento, debería avanzar al reavalúo de los bienes raíces agrícolas sobre la base de elementos más modernos.

Afirmó que, en su opinión, ya no es presentable que el sector agrícola pueda mantener un régimen de contribuciones que no ha tenido ajustes durante tantos años y que debe realizar un esfuerzo por regularizar su situación, esfuerzo que, además, se atenúa con los beneficios que consagran las disposiciones que consultan las indicaciones del Ejecutivo.

Hizo notar, como un punto central, que de no aprobarse la iniciativa, efectuar un proceso de reavalúo de los predios agrícolas sin contar con las disposiciones que se han

incorporado a la iniciativa por las indicaciones del Ejecutivo llevaría a cifras extremadamente elevadas, y destacó que las normas que sucesivamente se han ido agregando a solicitud de los parlamentarios reconocen la particular realidad del agro y morigeran los efectos negativos que pudiera tener la aplicación lisa y llana de un reavalúo.

Señaló, además, que estima necesario y conveniente el avance hacia llevar contabilidad agrícola, y que por tal motivo respalda las normas del proyecto que regulan ese aspecto.

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que la agricultura tradicional y la de minifundio operan en condiciones radicalmente distintas de aquellos sectores agrícolas que han recibido subsidios, y que esta situación debe tenerse presente en la discusión de la iniciativa en informe, por lo que el voto favorable que prestará a la idea de legislar obedece a su opinión de que es el menor de los males.

Hizo notar su inquietud por el efecto que produce el aumento de predios exentos en las municipalidades que cuentan con menos recursos, las que después no pueden atender las necesidades de los más pobres de la comuna, y enfatizó la importancia de que los municipios sean compensados respecto de los ingresos que dejan de percibir por concepto de exenciones.

Se refirió al descenso del precio por hectárea de los terrenos, y a otros problemas que enfrenta el agro, como los relativos a la leche y al raps, la competitividad con otros países que subsidian a sus productos agrícolas, etc., factores que inciden en la grave

situación que vive la agricultura en su región, y que determinan, a su juicio, la falta de oportunidad de una iniciativa que pretenda aumentar las contribuciones que pagan los propietarios de predios agrícolas.

La Honorable Senadora señora Matthei puso de relieve que probablemente la región que ella representa será una de las que se verá más afectada por el proceso de reavalúo, dado que es allí donde se ha producido el mayor aumento en el valor de las tierras, pero que pese a ello estima que tanto en la Comisión de Hacienda como luego en estas Comisiones unidas se ha hecho un esfuerzo serio porque el reavalúo no impacte a determinados contribuyentes en forma excesiva y para que el aumento sea gradual; y que no puede aumentarse los impuestos a todos los sectores salvo al agro, por lo que anunció su voto favorable al proyecto.

El Honorable Senador señor Larraín, si bien valoró el esfuerzo realizado, que reconoce la necesidad de efectuar un ajuste que no provoque daño, anunció su intención de abstenerse en la votación en particular, atendido el hecho de que considera que debiera simplemente postergarse una vez más el reavalúo, ya que igualmente se incrementarán las contribuciones que debe pagar una cantidad importante de personas, y la situación de la agricultura en general es deficitaria, sin que esté claro si el futuro escenario internacional, en virtud de los acuerdos que se negocia, sea realmente favorable al agro.

Hizo presente la conveniencia de incluir la discusión sobre esta materia en el proyecto de ley que regula las rentas municipales, y hacer el esfuerzo de compatibilizar

ambos procesos, para no presionar al mundo agrícola al hacer un reavalúo en circunstancias de que no se ha resuelto lo referente a los bienes raíces urbanos.

El Honorable Senador señor Cariola coincidió con lo expuesto por el Honorable Senador señor Larraín, y puso de relieve la importancia de distinguir diferentes tipos de agricultura en el país; precisó que hay sectores que han podido renovarse, y otros que sustituyen importaciones, que también han realizado un gran esfuerzo innovador y de productividad, pero recordó que éste último se enfrenta al problema de los mercados internacionales distorsionados mientras la primera no, lo que marca una diferencia que debe ser tomada en consideración. Señaló que en la región que representa la situación que enfrenta la agricultura es grave, y manifestó su voluntad de abstenerse en la votación en particular.

El Honorable Senador señor Naranjo aseveró que el sector agrícola se ha visto, en definitiva, perjudicado por no haber efectuado, en su momento, los reavalúos, y que por lo tanto estima que este es el momento oportuno para hacerlo, sobretodo si se consideran las normas especialmente beneficiosas para el sector que contiene el proyecto.

Expresó que comenzar a llevar contabilidad contribuye a mejorar la gestión del mundo rural, por lo que postergar la aplicación del reavalúo en los términos a los que se ha llegado durante la discusión del proyecto, produciría más daño que beneficio.

Mencionó, asimismo, que sectores campesinos y de pequeños propietarios, que le interesan particularmente, no se verán perjudicados por las normas del proyecto.

El Honorable Senador señor García manifestó que votaría favorablemente el texto del proyecto despachado por la Comisión de Hacienda, con las indicaciones formuladas por el Ejecutivo respecto de la postergación del reavalúo hasta el 1 de julio de 2003, de la facultad del Presidente de la República para rebajar la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas para que la proyección anual del monto total girado no sobrepasa el 10% y para que, además, las contribuciones no aumenten en más de un 10% en forma individual, y de las normas que regulan la gradualidad en el pago, dado que lo contrario importa aceptar ir en un breve plazo a un proceso de reavalúo en términos que no serán tan convenientes, razón por la cual, si bien inicialmente había manifestado dudas respecto de proceder a efectuar el reavalúo en esta ocasión, prestaría su aprobación al proyecto, en los términos mencionados.

Sometido a votación en general el proyecto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas, la idea de legislar fue aprobada por 9 votos a favor y 1 abstención. Votaron por aprobar la idea de legislar la Honorable Senadora señora Matthei y los Honorables Senadores señores Cariola, García, Foxley, Larraín, Naranjo, Ominami y Romero. El Honorable Senador señor Lavandero, en su calidad de miembro de ambas Comisiones, se pronunció favorablemente con un voto y se abstuvo con otro.

A continuación, y sometido a votación en particular el proyecto, en los términos explicados con antelación, los artículos 1º y 2º permanentes, y los artículos 1º, 2º y 3º, transitorios, del texto aprobado por la Comisión de Hacienda, con las modificaciones que les introduce la indicación de S.E. el Presidente de la República, de fecha 27 de septiembre de

2002, resultaron aprobados por seis votos a favor, 1 en contra y tres abstenciones. Se pronunciaron favorablemente la Honorable Senadora señora Matthei y los Honorables Senadores señores García, Boeninger, Foxley, Naranjo y Romero. El Honorable Senador señor Lavandero, en su calidad de integrante de ambas Comisiones, emitió dos votos, 1 en contra y otro de abstención. Se abstuvieron, asimismo, los Honorables Senadores señores Cariola y Larraín.

--

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos con fecha 7 de agosto de 2002 señala, en lo pertinente:

“La aplicación del reavalúo de los bienes agrícolas, que regirá conforme a este proyecto a contar del 1° de julio del año 2003, generará semestralmente mayores ingresos a los municipios de alrededor de MM\$ 1.638 en moneda actual, de aplicarse el aumento máximo de un 10% en la recaudación, al ejercerse la facultad antes expresada.

La prórroga por tres semestres del reavalúo mencionado significará que los municipios seguirán recaudando este tributo como lo hacen en la actualidad.

Se incluye una norma para aplicar progresivamente el incremento en las contribuciones de aquellos predios cuyo avalúo se incremente en más de un 20% respecto del vigente.

Por otra parte el proyecto dispone un mecanismo de amortiguación del efecto del reavalúo en los agricultores que tributan bajo el régimen de renta presunta, para los dos primeros años comerciales posteriores al de vigencia de los nuevos avalúos.

En consecuencia, su aplicación no importará cambios en la situación financiera y presupuestaria del ejercicio 2002.”.

En consecuencia, esta iniciativa legal no producirá desequilibrios macroeconómicos, ni incidirá negativamente en la economía del país.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y de Agricultura, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir en la letra b), en los incisos tercero y cuarto del nuevo artículo 2° que se incorpora a la ley N° 19.575, el porcentaje "200%" por "100%'".

(Aprobado por mayoría: 6 votos a favor, 1 en contra y tres abstenciones).

Artículo 1° transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002."

(Aprobado por mayoría: 6 votos a favor, 1 en contra y tres abstenciones).

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.575:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, las expresiones "31 de diciembre del año 2001", "31 de diciembre del año 2000" y "1 de enero del año 2002", por las expresiones "30 de junio del año 2003", "31 de diciembre del año 2001" y "1 de julio del año 2003", respectivamente.

b) Sustitúyese el artículo 2°, introducido por el artículo único de la ley N° 19.629, reemplazado por el artículo 1° de la ley N° 19.714, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para rebajar, por una vez, la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas y aumentar el monto de la exención del impuesto territorial que beneficia a los predios agrícolas. Esta facultad regirá a contar del 1 de enero del año 2003, pero la rebaja de la tasa y el aumento de la exención entrarán en vigencia desde la fecha en que entre en vigor el reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere esta ley.

El Presidente de la República ejercerá esta facultad con ocasión del reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere el artículo 1° si al comparar, en moneda de igual valor, la proyección anual del monto total de las mismas contribuciones giradas sin considerar el efecto del reavalúo, con el monto total que corresponda girar con posterioridad a él, este último resultare superior en más del 10% al primero.

Esta facultad se ejercerá de tal modo que la proyección anual del monto total girado como consecuencia de la aplicación del reavalúo no sobrepase en el referido 10% a la proyección anual del monto girado antes del reavalúo y que, además, las contribuciones de cada predio no aumenten en más de un 100%.

En el caso de los predios que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago de contribuciones, el aumento de hasta un 100% de las contribuciones se aplicará sobre la base de un valor por cuota de \$5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las normas que establecen las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235,

el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1° de julio del año 2002.

Artículo 2° transitorio.- A contar de la vigencia del reavalúo a que se refiere la presente ley, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta a base de renta presunta, de acuerdo con las normas establecidas en la letra b) del número 1° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que opten por acogerse al régimen de renta efectiva, podrán continuar declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2003 y 2004. Lo anterior, sobre la base del avalúo vigente con anterioridad al reavalúo practicado en conformidad a esta ley, debidamente reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235.

Esta opción deberá ser comunicada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos hasta el día 30 de abril del año 2004, en la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente.

Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca un sistema

de contabilidad agrícola simplificada, al cual podrán sujetarse los contribuyentes señalados en la letra b), del número 1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para declarar y pagar sus impuestos a base de renta efectiva, devengada en el año calendario respectivo. En virtud del ejercicio de esta facultad, podrá determinarse el resultado del ejercicio considerando las compras, ventas y servicios que deben registrarse para los efectos del Impuesto al Valor Agregado o de otra documentación suficiente en el caso que se trate de operaciones no afectas a este impuesto; de los gastos según la documentación respectiva o de otros registros ya existentes para el cumplimiento de otras disposiciones legales, que den las garantías suficientes, en reemplazo de los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares, los que podrán sustituirse por una planilla que cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, en uso de esta facultad se podrá suprimir o sustituir por otros registros o métodos, el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las depreciaciones y la confección del balance general anual.

En ningún caso podrán acogerse al régimen especial que se establezca en virtud de la presente facultad, las sociedades anónimas, las sociedades de personas que tengan socios personas jurídicas y aquellos contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa para declarar su renta efectiva en aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 11 de septiembre y 2 de octubre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Edgardo Boeninger Kausel (Jorge Lavandero Illanes), Marco Cariola Barroilhet, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot, Hernán Larraín Fernández, Rafael Moreno Rojas (Jorge Lavandero Illanes), Jaime Naranjo Ortiz y Sergio Romero Pizarro.

Sala de las Comisiones unidas, a 7 de octubre de 2002.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE MODIFICA LA LEY N° 18.490, QUE ESTABLECIÓ SEGURO
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.(2447-15)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, enunciado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Eliana Caraball y señores Guillermo Ceroni, Patricio Cornejo, Juan Pablo Letelier, Zarko Luksic, Juan Masferrer, Sergio Ojeda y Carlos Olivares y de los ex-Diputados señores Jaime Orpis y Baldo Prokurica.

Cabe señalar que la Honorable Cámara de Diputados acordó tramitar, en forma conjunta con esta iniciativa, la Moción de los Diputados señores Haroldo Fossa, Pedro Álvarez-Salamanca, Pablo Galilea, José Antonio Galilea y Arturo Longton; y de los ex Diputados señores Carlos Caminondo y José García, que modifica el artículo 34 de la ley N°18.490 (Boletín N°2.686-15).

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron el Subsecretario de Transportes Subrogante, don Silvio Albarrán; el Asesor Jurídico de dicha Subsecretaría, don Lautaro Pérez; el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez; el Asesor de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell; el Fiscal de Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Gonzalo Zaldívar, y el Jefe de la División Técnica y Normativa de esa Superintendencia, don Ernesto Ríos.

Dejamos constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Senado, informará sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único, por contener disposiciones relativas a distintos temas.

Asimismo, dejamos constancia de que esta iniciativa legal no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El proyecto responde a la preocupación por el aumento que han experimentado los accidentes de tránsito en nuestro país, y por la indefensión en que quedan muchas de las víctimas de esos accidentes. Dicha preocupación se traduce en la proposición de ampliar la cobertura y montos máximos de las indemnizaciones cubiertas por el seguro de accidentes personales, facilitando el ejercicio de las acciones contempladas en la ley que lo regula.

OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

Mejorar los beneficios que otorga dicho seguro, para lo cual se aumentan las indemnizaciones contempladas en la ley; se extienden las prestaciones cubiertas por el seguro, incluyéndose las atenciones dentales, psicológicas y los tratamientos de rehabilitación física; se amplían los plazos de prescripción para reclamarlas, se añaden nuevos beneficiarios, se reducen o eliminan las cargas y topes impuestos a los interesados para obtener los beneficios del seguro.

ANTECEDENTES

1.- Jurídicos

Se modifican los artículos 1º, 8º, 12, 13, 22, 24, 25, 26, 29 y 34 de la ley N° 18.490, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1986.

2.- De hecho

La Moción que dio origen a esta iniciativa legal indica como antecedentes que justifican legislar sobre la materia los siguientes:

1. La enorme cantidad de accidentes de tránsito que cada año ocurren en Chile, con casi tres mil muertos y diez mil lesionados.

2. La cantidad de años transcurridos desde la dictación de la ley N°18.490, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1986, lo que justifica su revisión.

3. Los bajos montos de las indemnizaciones que garantiza el seguro de accidentes personales, que impiden cubrir todas las prestaciones que debe recibir un accidentado.

4. El hecho de que la ley N°18.490 es el único instrumento con que cuenta una persona para enfrentar los gastos médicos, y las secuelas que derivan de un accidente de tránsito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único que mediante 10 numerales modifica los artículos 1°, 8°, 12, 13, 22, 24, 25, 26, 29 y 34 de la ley N° 18.490.

El proyecto plantea lo siguiente:

1. Eliminar el plazo de cinco días que tiene el propietario o conductor del vehículo asegurado para dar aviso por escrito del siniestro, a la entidad aseguradora.

2. Eliminar la obligación del propietario o conductor del vehículo asegurado de poner, oportunamente, en conocimiento de la compañía aseguradora cualquier documento o comunicación que tenga relación con un accidente en que hubiera participado el vehículo asegurado, o a un hecho que pueda dar origen a alguna responsabilidad del asegurador.

3. Aumentar de uno a dos años el plazo de prescripción de las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones por accidentes personales.

4. Interrumpir el plazo de prescripción, el que se producirá por la recepción, por parte del asegurador, de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este seguro, aunque en su presentación se hubiera omitido alguno de los antecedentes a que se refiere el artículo 30.

5. Agregar, como riesgo cubierto por el seguro obligatorio de accidentes personales, las secuelas psicológicas derivadas de un accidente en el que intervenga el vehículo asegurado.

6. Considerar como “terceros afectados” a las personas transportadas en un vehículo que no cuente con seguro vigente que hubiera intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario de aquél.

7. Aumentar de 150 a 300 UF las indemnizaciones en caso de muerte; de 150 a 300 UF en caso de incapacidad permanente total; de 90 a 200 UF en caso de incapacidad permanente parcial y, en general, de 90 a 300 UF, los gastos de hospitalización.

8. Reembolsar, además de los gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica y farmacéutica, los gastos por concepto de atención psicológica, dental, prótesis, implantes y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación. Estas 300 Unidades de Fomento se destinarán sólo al pago o copago de los gastos señalados precedentemente.

9. Establecer que las sumas que pague el asegurador por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica o farmacéutica no se deducirán de la indemnización que deba pagarse en casos de muerte o de incapacidad total.

10. Limitar, a un plazo que no deberá exceder de treinta días corridos desde su presentación, la investigación o la determinación de la naturaleza y del grado de incapacidad referida anteriormente.

11. Eliminar de los casos excluidos de la cobertura del seguro obligatorio, los casos de muerte o de lesiones corporales ocurridos en lugares que no fueran de libre acceso al público.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general de la iniciativa legal en estudio, vuestra Comisión escuchó los planteamientos del señor Subsecretario de Transportes Subrogante, don Silvio Albarrán, quien, además de reiterar las ideas e información contenida en la Moción, manifestó que el Ejecutivo apoya esta iniciativa.

Destacó que el objetivo general de la política nacional de tránsito es la seguridad de los usuarios de las calles, de los caminos y de la infraestructura complementaria, ya sea de conductores de vehículos motorizados o de transeúntes.

Indicó que el tema de la seguridad, en sus diversas facetas, ha sido definido por el Ministerio de Transportes como el objetivo central de su accionar, pues tiene el imperativo ético irrenunciable de propender a la protección de la vida y de la integración física y síquica de las personas.

Agregó que enfrentan y asumen el desafío de reducir el triste récord que ostenta nuestro país en materia de accidentes del tránsito así como también el de concurrir con sus mejores capacidades a las acciones destinadas a mitigar el sufrimiento de los miles de compatriotas que año tras año sufren dolorosas consecuencias derivadas de ellos.

Cree que el Estado, a través de sus distintos órganos, debe centrar su acción en lograr el perfecto equilibrio en su preocupación por atender a la satisfacción de las necesidades e intereses tanto de los conductores como de los demás usuarios de las vías, de manera que se logre el debido respeto y armonía que permitan, en el menor plazo posible, revertir las trágicas cifras que hoy se conocen. En este contexto y aún cuando eventualmente pudieran existir diferencias con algunos actores involucrados en el tema en relación a los aspectos puntuales de este proyecto, expresó su pleno respaldo al sentido y alcance del mismo.

Señaló que el Ministerio de Transportes comparte la idea de modificar la ley vigente ya que su aplicación ha dado lugar a innumerables dificultades que es necesario superar. Agregó que a través de este proyecto se deben resolver temas como el desconocimiento que tiene la población respecto del funcionamiento y los beneficios del seguro, la insuficiente cobertura que brinda a las víctimas más graves, que son quienes más necesitan del seguro, la obsolescencia de algunas de sus disposiciones y la complejidad de los trámites de cobranza.

Destacó que lo más importante es que el proceso de atención y rehabilitación de las víctimas de accidentes de tránsito requiere de prolongados y costosos tratamientos que no alcanzan a ser cubiertos por la indemnización que contempla el seguro en la actualidad. En efecto, y tal como lo señalan las cifras proporcionadas por el Ministerio de Salud durante el año 1999, quedaron pendientes por recuperar 589 millones de pesos por concepto de atención a pacientes lesionados en accidentes de tránsito atendidos por el sistema nacional de servicios de salud. Sólo en el primer semestre del año 2000, las compañías de seguro acumularon una deuda de 643 millones por atención de salud, proporcionada en los hospitales públicos. Paradójicamente, las compañías aseguradoras reportaban en el período ganancias por más de seis millones de dólares.

Obviamente, añadió, aquí se observa una inaceptable asimetría que atenta gravemente en contra de los más elementales principios de igualdad y justicia afectando, en primer lugar y en forma dramática, a las víctimas y a sus familiares y, en segundo lugar, al Estado en su conjunto. Esta inequidad queda claramente de manifiesto con las cifras aportadas en su oportunidad al Parlamento tanto por el Ministerio de Salud como por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito que muestran que en la actualidad hay gastos por más de 89 millones de dólares que el seguro no cubre y que en definitiva son absorbidos por el sistema de salud público o privado.

En conclusión, para el año 1999 el seguro aportó sólo el 13% de los gastos hospitalarios por atención a las víctimas de accidentes de tránsito.

Finalizó señalando que el Ejecutivo está en total acuerdo con el proyecto como está presentado. Sin embargo, estima, por un lado, que las primas, al producirse las modificaciones de las coberturas, no debieran tener alzas mayores debido a la alta rentabilidad que tienen las compañías de seguros y, por otro lado, que es muy importante establecer en esta iniciativa legal que las compañías en conjunto y en coordinación con los entes públicos dedicados al tema como el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito u otro, destinen un porcentaje de lo que recaudan anualmente por concepto de este seguro a las tareas de educación, prevención y difusión del seguro porque hay muchos accidentados que lo desconocen y pierden la oportunidad de ser indemnizados. Señaló que están estudiando la presentación de una indicación al respecto.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó su acuerdo con la idea matriz del proyecto, pero comentó que probablemente las primas del seguro subirán, ya que son muy bajas debido a que pocas personas hacen uso del seguro y a que las indemnizaciones no son sustantivas y, además, existe desconocimiento del mismo. Cree que al fijarse montos de indemnización más altos, ya sea los que están en el proyecto de ley en estudio u otros, este seguro puede convertirse en un seguro atractivo y los asegurados podrán empezar a exigir sus derechos, en cuyo caso la prima podría duplicarse y se crearía un problema para las personas obligadas a contratarlo. Por lo tanto, solicitó información técnica al respecto.

El Honorable Senador señor Pizarro, por su parte, manifestó que la invitación formulada a la Superintendencia de Valores y Seguros fue para que el señor Fiscal informara a la Comisión acerca de cómo está operando este seguro, qué cifras son las que se tienen respecto de su costo, de su cobertura, qué puede significar un aumento de las

indemnizaciones para los efectos del costo, si efectivamente hay un desconocimiento de éste, si hay competencia en la oferta, si se licita, cuántas empresas lo ofrecen y los márgenes de utilidad que tienen.

Señaló que actualmente la ley establece un seguro obligatorio y que no establece un monto máximo o una tarifa fija por él, quedando entregado a la libre competencia. Además, exige una seguridad mínima que está establecida en la ley, pero su cobro lo fijan las compañías de acuerdo al mercado. La iniciativa legal en estudio deja la actual situación subsistente, o sea, continuará la libre competencia. Por ello solicitó al señor Fiscal mayor información o alguna estimación, aunque sea teórica, de cómo podría afectar este cambio legal el mercado de los seguros.

Indicó que el Ejecutivo ha manifestado que no debiera haber un aumento en las primas porque las compañías tienen utilidades muy grandes. Si esa utilidad es suficientemente grande como para que dichas compañías cubran y sigan asumiendo el riesgo quiere decir que no habría problema porque se mantendrían los precios de mercado; pero si la situación cambia, será muy oneroso para muchos contratar un seguro más alto para una eventualidad que es grande pero que no a todos se les produce.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra señaló que se pronuncia favorablemente sobre la aprobación en general de este proyecto de ley ya que amplía el monto de las indemnizaciones, amplía la cobertura de prestaciones médicas, que hoy día es restringida, amplía los plazos de prescripción, amplía los plazos para dar cuenta de los

siniestros de las compañías, de tal manera que desde el punto de vista central protege al usuario; por ello le entrega su aprobación sin ninguna reserva.

El señor Fiscal de Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Gonzalo Zaldívar, informó que nominalmente las primas no han subido en los últimos 10 años y que, en términos generales, la iniciativa legal en estudio soluciona varios aspectos perfectibles del seguro.

Agregó que para centrar el tema en ver cuáles son los márgenes que actualmente existen en la industria, en relación con este seguro, la primera información que puede dar es que las indemnizaciones pagadas anualmente por este seguro, en los últimos 10 años, en relación a la prima que se cobra, corresponden al 70%. O sea, de cada 100 unidades de prima que los asegurados, propietarios y conductores pagan por este seguro, la industria aseguradora paga 70 unidades monetarias por indemnizaciones previstas en él.

Recordó que la actual ley establece una suma única para todas las indemnizaciones. Lo que uno gasta u obtiene como indemnización por invalidez y gastos médicos va disminuyendo la suma asegurada para todo el resto de las indemnizaciones y, específicamente en lo que se refiere a la rehabilitación, está considerado dentro de las prestaciones médicas necesarias y útiles para el tratamiento de lesiones corporales. En este caso, la rehabilitación como proceso está cubierta por un año desde acaecido el siniestro. El proyecto no propone ampliar este caso. Destacó que es conveniente dejar en claro que la rehabilitación está vista como gasto médico, básicamente, en la medida que sea necesario, y son gastos que de alguna forma están compitiendo con las otras indemnizaciones. Señaló

como ejemplo que si un asegurado tiene un período de rehabilitación, y a la vez tiene un daño físico que le produce una invalidez permanente, el pago de las dos indemnizaciones estaría compitiendo. Éste es uno de los temas que aborda esta iniciativa legal y que es conveniente recalcar, en el sentido de que el pago sea complementario y no compita entre los dos. Para la compañía su tope es actualmente, 150 Unidades de Fomento y, por el solo hecho de separar las coberturas, la suma asegurada global aumentaría, sin perjuicio de que es conveniente separarlas, porque no es beneficioso que los gastos médicos por rehabilitación compitan con las indemnizaciones por invalidez o muerte.

Señaló que en este momento no puede precisar si el proyecto aumentará o no, la prima en una proporción determinada, situación difícil de establecer porque el proyecto innova en la estructura de lo que adeudaría eventualmente la compañía de seguros. Adelantar algo en este aspecto no sería prudente, pero cree que difícilmente las compañías podrían absorber enteramente todos los aumentos de indemnizaciones.

Manifestó que cuando informó la proporción de primas que es destinada a indemnización, que se denomina siniestralidad de la prima, quedó en evidencia que el rango que no se paga como indemnización es de un 30%. Agregó que éste es un seguro que por sus características, venta masiva que se hace en períodos muy cortos, por un lado, y por el tipo de actividad que obliga a las compañías para la liquidación de siniestros, por otro, es un seguro que tiene gastos importantes para su gestión. Informó sobre este particular que la comisión que ganan los intermediarios bordea entre el 15 y el 20%. Por su naturaleza, este seguro es difícil de implementar por medios baratos, ya que tiene un gran componente en lo que es intermediación y colocación. Se venden dos millones de pólizas que es preciso

diferenciar por automóviles, buses, taxis, etc., teniendo los buses un mayor costo: los urbanos su costo es superior a 40 mil pesos y en los interurbanos, su costo es aún mayor por el riesgo de la velocidad.

El Honorable Senador señor Novoa reiteró su opinión en el sentido de que, de aprobarse este proyecto de ley, las primas van a subir, que éste es un mercado muy competitivo, ya que cualquier compañía de seguros puede ingresar a él, que ha resultado ser un buen negocio, además, cree que hay gran competencia, lo que restringe el margen para aumentar las coberturas. Destacó que si el 70% de las primas se paga, además del 10 ó 15% que hay que pagarle al vendedor por la venta, no pareciera dejar un margen muy grande; por ello, cree que pueden subir. Finalmente consultó si estas primas son comparables con otros tipos de seguros y si se sabe cuántos siniestros no denunciados hay.

El señor Fiscal de Seguros informó que en el año 2000 hubo 46 mil personas afectadas en accidentes del tránsito, dato proporcionado por la CONASET y las compañías, ese mismo año habrían pagado indemnizaciones a 40 mil personas, lo que arroja 85% de personas que habrían cobrado la indemnización.

Agregó que como hay mucha competencia en el mercado, la siniestralidad del orden del 70% es razonable en el ramo de seguros y el 30% restante, en gran parte, apunta a gastos de administración. El análisis efectuado en el pasado respecto a la rentabilidad no es tan elevado como aparece. Indicó que las cifras las revisarán con mayor detalle para determinar si efectivamente las compañías estarían obteniendo utilidades más allá de lo razonable a través de este seguro. Sin embargo, por el nivel de competencia no pareciera ser así.

Añadió que no tienen una cifra de potencial crecimiento de las primas de aprobarse este proyecto; que es un tema difícil de asumir, pero que existen estimaciones de la Asociación de Aseguradores que, considerando el aumento de las coberturas que plantea este proyecto, la prima, al menos, se triplicaría.

Finalmente, destacó que lo que explica en parte la siniestralidad y el aumento del comportamiento, es que transcurrido el tiempo cada una de las entidades que concurre como proveedor de asistencia a este tipo de hechos, o sea, mutuales de accidentes del trabajo, Isapres, y otras entidades como hospitales públicos, ha perfeccionado sus mecanismos para obtener el pago de la indemnización, y lo que muchas veces la gente no cobra personalmente, lo cobra su mutual de accidentes del trabajo porque ella le presta la atención. Una de las características de este seguro es que constituye un seguro de primer pago; primero se paga este seguro y luego, las prestaciones de seguridad social.

El Honorable Senador señor Vega, por su parte, manifestó que en su opinión esta iniciativa legal no ataca el problema de los accidentes del tránsito, pero estuvo de acuerdo con aprobar la idea de legislar al respecto.

Sometida a votación la idea de legislar, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones aprobó en general este proyecto de ley, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

--

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, que consta en el Oficio N° 3578, de 13 de noviembre de 2001, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.490:

1. Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la segunda parte del inciso primero por la siguiente: “Además, si el vehículo no contare con un seguro por los daños personales y materiales causados con ocasión de un accidente de tránsito, el vehículo conducido quedará gravado con prenda sin desplazamiento y será puesto a disposición del tribunal respectivo, de forma de responder por las indemnizaciones contempladas en esta ley.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este seguro no se exigirá a los vehículos de transporte y otros respecto de los cuales se apliquen normas sobre seguros en virtud de convenios internacionales, caso en el cual podrán ser contratados con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas.”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Los vehículos motorizados que tengan matrícula extranjera y que ingresen provisoria o temporalmente al país que no estén comprendidos en el inciso anterior deberán contar con un seguro de similares características al que obliga esta ley para los vehículos que obtienen el permiso de circulación en Chile. Este seguro podrá ser contratado con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas. Con todo, si uno de éstos intervinere en un accidente de tránsito, Carabineros de Chile procederá a retirar la documentación de ingreso temporal del vehículo expedida por el Servicio Nacional de Aduanas o el trípico respectivo, para el solo efecto de ponerlo a disposición del tribunal competente.”.

2. Modifícase el artículo 8° en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación de la expresión “vehículo asegurado”, la primera vez que aparece mencionada, la frase “o sus representantes”, entre comas (,), y elimínase la frase “dentro del quinto día, contado desde que tenga noticia del accidente, salvo caso de impedimento debidamente justificado”.

b) Derógase su inciso segundo.

3. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 12, la expresión “peatones o personas no transportadas” por la frase “peatones, personas no transportadas o cuando no fuere posible establecer en cuál vehículo viajaban los afectados”.

4. Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) Reemplázase la expresión “un año” por “dos años”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este seguro producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo 30.”.

5. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de “víctima del accidente”, la segunda vez que aparece mencionada, la frase “o familiar o beneficiario contemplado en esta ley”.

6. Modifícase el artículo 24 en la siguiente forma:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las palabras “muerte y lesiones corporales” por la expresión “muerte, lesiones corporales y daño psicológico”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de esta ley, se considerarán igualmente como terceros afectados las personas transportadas en un vehículo que no cuente con seguro vigente que hubiere intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario de aquél.”.

7. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El seguro de accidentes personales garantizará las siguientes indemnizaciones:

1. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de muerte;
2. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente total;
3. Una cantidad equivalente de hasta 200 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente parcial, debiendo el monto definitivo ser una proporción de dicha indemnización máxima, según la clasificación que al efecto se haga en la póliza, y

4. Una cantidad equivalente de hasta 300 unidades de fomento por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica, psicológica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación. Estas 300 unidades de fomento se destinarán sólo al pago o copago de los gastos señalados precedentemente.

Las incapacidades temporales de cualquier especie no darán derecho a otra indemnización que la señalada en el número 4 del inciso anterior.

La indemnización de los gastos de atención médica y quirúrgica no podrá exceder de los montos que señale la póliza.”.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente:

“No se deducirán de la indemnización que deba pagarse en caso de muerte o de incapacidad total las sumas pagadas por el asegurador por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica o farmacéutica.”.

9. En el artículo 29, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Dicha investigación o la determinación de la naturaleza y grado de incapacidad referida en el artículo anterior no deberá exceder de treinta días corridos desde su presentación.”.

10. Derógase el número 3 del artículo 34, pasando los actuales números 4 y 5 a ser 3 y 4, respectivamente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2002, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa y Ramón Vega.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2002.

(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretaria de la Comisión

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LAVANDERO, MEDIANTE LA
CUAL INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DFL N° 523, EN
MATERIA DE CRÉDITOS ASOCIADOS A UNA INVERSIÓN EXTRANJERA
(3087-03)**

Considerando que:

Las transnacionales mineras, para aumentar los gastos en Chile y disminuir o eliminar sus utilidades y así evitar de tributar en Chile, alrededor de los dos tercios de la inversión para la instalación y explotación de los yacimientos mineros, la efectúan mediante créditos de filiales financieras de sus propias casas matrices, las que además están domiciliadas en islas de caribe con paraíso tributario, para así poder eludir también de tributar por las utilidades financieras que obtienen en Chile. Con el fin de aumentar aún más los gastos financieros de las filiales mineras chilenas, las tasas de esos créditos, son además muy superiores a los que existen en el mercado financiero internacional.

Es de conocimiento público que La Disputada de Las Condes paga a filiales de Exxon en Bahamas y Bermudas en promedio US\$ 70 millones anuales en intereses financieros, lo que es alrededor del 30 % de sus costos de explotación o 20 % de sus ingresos por ventas. Debido a, estos abultados intereses, La Disputada acumula pérdidas por cerca de 700 millones de dólares, de lo que se deduce que hasta que la mina se agote, nunca pagará un sólo dólar de impuesto al Estado chileno.

Las dos mayores empresas mineras extranjeras, a los créditos asociados a la inversión extranjera podemos conocer lo siguiente: Minera Escondida Ltda. en su balance público por el año 2000, a 11 años de haber iniciado su explotación, admite gastos financieros por US\$ 112 millones, equivalente al 15,7 % de sus costos de explotación o de 8,6 % de sus ventas. Con un capital de US\$ 98 millones, esta empresa tiene una deuda de alrededor de US\$ 1.400 millones, y paga además US\$ 64,4 millones a SCM Escondida por arriendo de la mina y US\$ 70 millones por administración, comisiones por ventas y fletes y seguros a otras empresas relacionadas. Doña Inés de Collahuasi SCM, en el balance publicado por el año 2000, declara pago de intereses financieros por US\$ 124,8 millones, lo que equivale al 24 % de sus costos de explotación o 15,1 % de sus ingresos por venta. Su capital social es de US\$ 185 millones, pero con un endeudamiento con empresas relacionadas de US\$ 1.235,5 millones. Las pérdidas tributarias acumuladas hasta el año 2000 ascienden a US\$ 339,3 millones.

Incluso una minera extranjera en la que Codelco es propietaria del 49 % del capital, recurre masivamente a los créditos y evitar tener utilidades y pagar impuesto a la renta.

Es así como en la Memoria de Codelco de 1998, se sostiene que SCM El Abra que

pertenece en un 49 % a Codelco, pagó en ese año US\$ 68,1 en intereses financieros lo que representa alrededor del 23 % de sus costos de explotación o 17 % de sus ingresos por ventas.

La causa principal del pago de estos cuantiosos intereses y pérdidas de estas empresas mineras extranjeras, se debe principalmente a la autorización de invertir con créditos de sus propias filiales financieras domiciliadas en paraísos tributarios, para lo cuál no existe límites en la legislación chilena, por lo que para impedir que se sigan produciendo estas cuantiosas pérdidas para nuestro país, se modifica el DL 600 en el siguiente sentido:

PROYECTO DE LEY

En el DL 600 se modifica la letra d) del artículo 21, en la primera frase y después de la palabra extranjera,agregar la siguiente frase:"que no superen el 25% de la inversión total".

(FDO.): JORGE LAVANDERO ILLANES,

SENADOR